

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACION PUBLICA No. LP-013-2026.

OBJETO: OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA FASE 2.

La suscrita Secretaria General, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas al proyecto del pliego de condiciones del proceso de Licitación Pública No. LP-013-2026, en los siguientes términos:

No.	NOMBRE DE QUIEN FORMULA LA OBSERVACION	OBSERVACION REALIZADA	TIPO DE OBSERVACION (TECNICA, JURIDICA, FINANCIERA)	RESPUESTA DE LA ENTIDAD
1	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	Hallazgo 1. APU no publicados: los precios unitarios no son verificables en su composición [GRAVE] Hecho verificable: El Anexo Técnico no traía precios ni cantidades. El Presupuesto de Obra VF NO incluye los Análisis de Precios Unitarios (APU) que descomponen cada precio en materiales, mano de obra, equipo y rendimientos. Los Estudios Previos afirman que el presupuesto “está soportado en los APU del proyecto aprobado” (pág. 22) pero estos no se publican.	Técnica	La Alcaldía Distrital de Barranquilla se permite precisar que el presupuesto oficial del proceso fue estructurado a partir de los estudios técnicos y presupuestales elaborados para el proyecto, teniendo en consideración las cantidades de obra determinadas técnicamente, los precios aplicables a las diferentes actividades que integran su ejecución y las condiciones propias de las intervenciones proyectadas. En relación con la observación referente a la publicación de los Análisis de Precios Unitarios – APU, es pertinente señalar que, a la fecha de presentación de la observación, el proceso se encuentra en etapa de proyecto de pliego de condiciones, fase que tiene precisamente como finalidad permitir que los interesados y la ciudadanía formulen observaciones sobre los documentos inicialmente publicados, con miras a su revisión, complementación y ajuste antes de la apertura formal del procedimiento de selección. En efecto, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que los estudios y documentos previos constituyen el soporte para la elaboración del proyecto de pliego, del pliego definitivo y del contrato y, específicamente frente a contratos cuyo valor se determina mediante precios unitarios, dispone que la Entidad debe incluir la forma como estos fueron calculados y soportar los respectivos cálculos presupuestales. A su vez, el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del mismo Decreto reconoce expresamente la etapa de observaciones al proyecto de pliego como el escenario previo a la apertura dentro del cual los interesados pueden

Los sellos de icontec en este documento son informativos, su uso no implica la certificación por parte de icontec y/o servicio.

			formular comentarios y observaciones respecto de la estructuración inicialmente publicada. En ese contexto, la circunstancia advertida no significa que el presupuesto oficial carezca de soporte técnico o económico, sino que los documentos correspondientes a los análisis detallados que sustentan los precios unitarios no fueron incorporados dentro de los archivos inicialmente publicados con el proyecto de pliego. En atención a la observación presentada y en desarrollo de los principios de planeación, transparencia y publicidad, la Entidad procederá a verificar la integridad de la documentación presupuestal publicada y los Análisis de Precios Unitarios que soportan el presupuesto oficial serán incorporados al expediente electrónico del proceso junto con los documentos definitivos, de manera previa a la apertura del procedimiento de selección, efectuándose igualmente los ajustes o complementaciones que resulten procedentes como consecuencia de las observaciones recibidas durante esta etapa. Por consiguiente, no se acepta la conclusión según la cual los precios unitarios carecen de soporte o fueron determinados sin consideración de las condiciones del mercado. La observación evidencia una situación relacionada con la publicidad integral de los soportes presupuestales, susceptible de ser atendida dentro de la etapa de proyecto de pliego, sin que de ello pueda inferirse, por sí solo, inexistencia de planeación, sobrecosto, detrimento patrimonial o irregularidad en la determinación del presupuesto oficial. En consecuencia, se acoge la observación exclusivamente en cuanto a complementar la documentación publicada con los soportes de los análisis de precios unitarios, previo a la expedición del pliego definitivo y a la apertura del proceso, sin que se acepten las demás conclusiones o calificaciones formuladas por el observante. Resultado de la verificación efectuada por la Secretaría Distrital de Obras Públicas. Revisado el asunto con la dependencia estructuradora del presupuesto, se confirma que el presupuesto oficial del proceso sí se encuentra soportado en los Análisis de Precios Unitarios elaborados para cada una de las actividades que lo integran, los cuales fueron utilizados como base para la determinación de los valores unitarios y de los valores parciales incorporados al Formulario de Presupuesto Oficial.
--	--	--	--

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

				En consecuencia, y en atención a la observación formulada, los Análisis de Precios Unitarios, el Análisis del Sector y el Presupuesto Oficial fueron incorporados al expediente electrónico del proceso y publicados en el SECOP conjuntamente con el pliego de condiciones definitivo, quedando a disposición de los interesados y de la ciudadanía para su verificación. Por consiguiente, la observación se encuentra materialmente atendida: no se acepta la conclusión de que los precios unitarios carecieran de soporte técnico, y se acoge la observación en cuanto a la publicidad integral de dichos soportes, la cual ya fue efectuada.
2	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	Hallazgo 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) en blanco [GRAVE] Hecho verificable: El pliego publica el respaldo presupuestal con el número de CDP y la fecha como texto de plantilla sin diligenciar (“2026XXXXX” / “XX/XX/XXXX”). Los Estudios Previos no identifican CDP alguno para un compromiso plurianual financiado a 5 años.	Financiera	La Alcaldía Distrital de Barranquilla no acoge la conclusión formulada en la observación, toda vez que la misma parte de considerar que el valor total del proyecto debía encontrarse respaldado mediante un Certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP– con cargo a la vigencia fiscal en curso y que, adicionalmente, el plazo otorgado para el pago del financiamiento exigía la constitución de vigencias futuras. Tal interpretación no corresponde a la estructura financiera definida para el presente proceso ni al régimen jurídico aplicable a las operaciones de financiamiento con proveedores. En primer lugar, frente a los campos “2026XXXXX” y “XX/XX/XXXX” contenidos en el proyecto de Documento Base, debe precisarse que el proceso se encontraba en etapa de proyecto de pliego de condiciones, esto es, en una fase preliminar de estructuración y publicidad en la cual los documentos se someten al conocimiento de los interesados precisamente para recibir observaciones y efectuar, antes de la apertura, las precisiones y ajustes que resulten procedentes. En consecuencia, la inclusión de dichos campos corresponde a información de plantilla que será corregida en el documento definitivo. Sin embargo, dicha corrección no consistirá simplemente en incorporar un número de CDP por el valor total del presupuesto oficial, pues ello desconocería la estructura financiera específicamente adoptada para este proyecto. El proceso fue estructurado bajo la modalidad de financiamiento con proveedores, en la cual el contratista ejecuta y financia las prestaciones objeto del contrato y la Entidad atiende posteriormente las obligaciones de pago en los términos y anualidades definidos dentro de la operación. El artículo 2.2.1.1.1 del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1575 de 2022, incluye expresamente dentro de las operaciones de crédito público el

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

				financiamiento con proveedores, es decir, aquellas operaciones mediante las cuales la entidad estatal recibe bienes o servicios y cuenta con un plazo para efectuar su pago. Por tanto, la estructura presupuestal de la operación no puede analizarse como si se tratara de un contrato de obra ordinario cuyo precio deba pagarse íntegramente con apropiaciones disponibles en la vigencia fiscal 2026. Para el caso concreto, conforme a la estructuración financiera del proceso y a la certificación expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda, el pago de las obligaciones derivadas del financiamiento de proveedor no se encuentra previsto con cargo a recursos disponibles de la presente vigencia fiscal para cubrir el capital objeto del financiamiento, sino con cargo a los recursos programados para las vigencias posteriores, conforme al escenario financiero certificado por dicha Secretaría. Precisamente esa es la finalidad económica y jurídica de la operación: el proveedor financia la ejecución y el Distrito asume una obligación crediticia cuyo servicio se atiende posteriormente, de acuerdo con el cronograma y las fuentes definidas por la Secretaría Distrital de Hacienda. En consecuencia, no resultaría presupuestalmente procedente expedir en la vigencia actual un CDP por el valor del proceso como si ese valor constituyera una apropiación presupuestal destinada a ser ejecutada y pagada con recursos de esta misma anualidad, pues ello desnaturalizaría el mecanismo de financiamiento adoptado. El régimen presupuestal reconoce precisamente esta diferencia. El artículo 2.8.1.7.1.6 del Decreto 1068 de 2015 establece que para los créditos de proveedores deben observarse los mismos requisitos presupuestales aplicables a los contratos de empréstito y que su ejecución se realizará conforme a las condiciones establecidas en cada contrato. De esta manera, el respaldo presupuestal de la operación debe analizarse bajo las reglas propias del crédito público y del servicio de la deuda, y no bajo la premisa de que la totalidad del capital financiado debe estar disponible en caja o apropiado como gasto de inversión de la vigencia en la cual se celebra la operación. Tampoco corresponde exigir vigencias futuras ordinarias
--	--	--	--	--

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

			Por la misma razón, tampoco resulta acertado concluir que el plazo plurianual del financiamiento obliga automáticamente al Distrito a constituir vigencias futuras ordinarias por las anualidades durante las cuales se pagará la obligación. El ordenamiento presupuestal distingue expresamente las vigencias futuras de las operaciones de crédito público. El Decreto 1068 recoge como regla que los contratos de empréstito y los créditos de proveedores se someten al régimen propio de las operaciones de crédito público respecto de las obligaciones que afectan presupuestos posteriores, en lugar de tratarlos como una contratación ordinaria plurianual. La diferencia es sustancial: mediante una vigencia futura se autoriza anticipadamente la asunción de un compromiso de gasto con cargo a apropiaciones de presupuestos posteriores; en una operación de crédito público, en cambio, se obtiene financiación y las obligaciones posteriores corresponden al servicio de la deuda, que debe ser incorporado presupuestalmente en las respectivas anualidades conforme al régimen especial aplicable. En consecuencia, el solo hecho de que el financiamiento de proveedor contemple pagos durante varias vigencias no convierte la operación en una vigencia futura ni obliga a tramitarla como tal. Desde esta perspectiva, no corresponde exigir un CDP de la presente vigencia por el valor del proceso, toda vez que no existe una apropiación de gasto de la vigencia actual destinada al pago inmediato de dicho capital. La obligación se estructura bajo el régimen especial del financiamiento con proveedores y será atendida con los recursos de las vigencias correspondientes, en los términos certificados por la Secretaría Distrital de Hacienda y de acuerdo con las reglas aplicables al servicio de la deuda. Por las mismas razones, tampoco resulta jurídicamente procedente exigir vigencias futuras ordinarias como si se tratara de un contrato convencional cuya ejecución presupuestal comprometiera directamente apropiaciones de varias anualidades, pues el mecanismo utilizado corresponde a una operación de crédito público, sometida a su régimen presupuestal y financiero especial. Finalmente, respecto de los campos pendientes que aparecen en el proyecto de Documento Base, la Entidad procederá a ajustar su contenido en el pliego definitivo, eliminando las referencias de plantilla que puedan inducir a interpretar
--	--	--	--

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

				que existe o debe existir un CDP por la totalidad del presupuesto oficial con cargo a la presente vigencia. En consecuencia, no se acepta el hallazgo en cuanto afirma ausencia de respaldo presupuestal por inexistencia de CDP y de vigencias futuras. La ausencia de un CDP por el valor total del proyecto en la presente vigencia responde a la naturaleza y estructuración del financiamiento de proveedor y a que el pago del capital se encuentra programado con cargo a vigencias posteriores, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos especiales que resulten aplicables a la operación de crédito público y de la incorporación presupuestal anual del correspondiente servicio de la deuda.
3	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	Hallazgo 3. Crédito público con pignoración de rentas (SGP e ICA) sin autorizaciones [GRAVE] Hecho verificable: El propio Distrito califica la operación como crédito público y pignora rentas al 120%, sin que en los documentos conste autorización del Concejo Distrital, cupo de endeudamiento, análisis de capacidad de pago (“semáforo”) ni concepto/registro ante el Ministerio de Hacienda.	Financiera	La Alcaldía Distrital de Barranquilla se permite precisar que, una vez revisada la observación formulada, se efectuarán los ajustes y precisiones que resulten pertinentes en los documentos del proceso, particularmente en los apartes de los Estudios Previos relacionados con la estructuración del financiamiento de proveedor, las fuentes destinadas al servicio de la deuda y las garantías asociadas a la operación, con el propósito de que el contenido del documento definitivo corresponda exactamente con la estructura financiera certificada por la Secretaría Distrital de Hacienda y con el régimen jurídico aplicable. Lo anterior resulta procedente teniendo en cuenta que, al momento de formularse la observación, el proceso se encuentra en etapa de proyecto de pliego, escenario previsto precisamente para que los interesados formulen observaciones y la Entidad revise, aclare y ajuste los documentos antes de la apertura formal del procedimiento de selección. No obstante, no se acepta la afirmación según la cual el Distrito carece de autorización del Concejo Distrital para adelantar operaciones de crédito público. En efecto, el Concejo Distrital de Barranquilla otorgó al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla un cupo de endeudamiento. Se autorizó expresamente al Alcalde Mayor o a la persona a quien este delegue la ordenación del gasto para utilizar dicho cupo en la celebración de operaciones de crédito público internas o externas, operaciones asimiladas, operaciones de manejo de deuda pública y operaciones conexas. En conclusión, se acoge parcialmente la observación exclusivamente para efectos de revisar y ajustar los apartes de los Estudios Previos. Sin embargo, no se acepta la afirmación de inexistencia de autorización del Concejo Distrital, toda vez que el

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

				Acuerdo Distrital No. 0001 de 2024 otorgó un cupo de endeudamiento de \$3 billones y autorizó expresamente la celebración de operaciones de crédito público y asimiladas, dentro del cual podrá enmarcarse la operación objeto del proceso, previa verificación de disponibilidad del cupo y del cumplimiento de los demás requisitos legales de endeudamiento territorial.
4	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	Hallazgo 4. Doble tasa de interés contradictoria (12% vs 13.5% E.A.) [ALTA] Hecho verificable: El mismo documento fija dos topes distintos de tasa de interés para la financiación de proveedor sobre \$95.096 millones a 5 años.	Financiera	La Alcaldía Distrital de Barranquilla acoge la observación en cuanto a la inconsistencia advertida respecto de la tasa máxima de interés señalada en los documentos preliminares del proceso, en los cuales se hace referencia, en distintos apartes, a tasas del 12 % y del 13,5 % efectivo anual. La situación advertida corresponde a una inconsistencia documental que será corregida, sin que resulte procedente mantener dos tasas diferentes en los documentos definitivos del proceso. La diferencia señalada por el observante se encuentra efectivamente planteada respecto de distintos apartes de los Estudios Previos. Al respecto, debe tenerse en cuenta que el proceso se encuentra actualmente en etapa de proyecto de pliego de condiciones, escenario en el cual los documentos publicados tienen carácter preliminar y se someten a observaciones de los interesados precisamente con el propósito de que la Entidad pueda analizarlas y efectuar, antes de la apertura del procedimiento de selección, las correcciones, aclaraciones y ajustes a que haya lugar. Adicionalmente, teniendo en cuenta que varias de las observaciones recibidas se encuentran relacionadas con la estructuración y consolidación del presupuesto oficial, la Entidad adelantará la revisión integral de dicho presupuesto y, una vez se cuente con su versión definitiva, solicitará nuevamente a la Secretaría Distrital de Hacienda la correspondiente certificación de las condiciones financieras aplicables al esquema de financiamiento de proveedor. En consecuencia, será la estructuración financiera definitiva y la certificación que expida la Secretaría Distrital de Hacienda, previamente a la apertura del proceso, la que determine de manera cierta y uniforme las condiciones financieras que deberán incorporarse a los documentos definitivos, incluida la tasa máxima de interés aplicable. Con fundamento en dicha certificación, la Entidad procederá a armonizar los Estudios Previos, el Documento Base, el Formulario de Oferta Económica y los demás documentos relacionados con el componente financiero, eliminando cualquier contradicción respecto de la tasa de interés y garantizando que todos los

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

				interesados conozcan, antes de presentar sus propuestas, una única regla clara, objetiva y verificable. Por lo anterior, se acoge la observación y se efectuarán los ajustes correspondientes con ocasión de la expedición del pliego definitivo y, en todo caso, antes de la apertura del procedimiento de selección, de conformidad con las condiciones que finalmente certifique la Secretaría Distrital de Hacienda. De esta manera, la inconsistencia advertida no subsistirá en los documentos definitivos ni afectará la comparación de las ofertas, toda vez que la tasa aplicable será definida y publicada de manera uniforme con anterioridad al inicio formal de la etapa de selección.
5	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	Hallazgo 5. AIU con Administración anormalmente alta (24%) e Imprevistos irrisorios (1%) [GRAVE] Hecho verificable: El AIU total es 30% sobre un costo directo estimado de ≈\$72.830 millones. La Administración de 24% (≈\$17.479 millones) está muy por encima de lo usual en edificación (típicamente 10%–15%), mientras que los Imprevistos de 1% (≈\$728 millones) están muy por debajo de lo razonable (usualmente 3%–5%) para un proyecto con 14 frentes, riesgo geotécnico trasladado al contratista y diseños no definitivos. La estructura invertida (A altísima / I irrisoria) infla el costo indirecto y a la vez deja el proyecto casi sin contingencia; además, en los Estudios Previos el tope de AIU ni siquiera podía leerse por la referencia rota.	Técnica	La Alcaldía Distrital de Barranquilla no acepta la calificación efectuada por el observante según la cual los porcentajes de Administración e Imprevistos incorporados al presupuesto oficial resultan, por sí mismos, “anormalmente altos”, “irrisorios” o constitutivos de un potencial sobrecosto, toda vez que dicha conclusión parte de rangos porcentuales que no corresponden a límites establecidos con carácter general por el ordenamiento jurídico colombiano para los contratos estatales de obra. En efecto, el observante sostiene que una Administración del 24 % se encontraría por encima de un supuesto rango usual del 10 % al 15 %, mientras que un componente de Imprevistos del 1 % estaría por debajo de un supuesto rango razonable del 3 % al 5 %. Sin embargo, tales porcentajes de referencia no constituyen topes mínimos o máximos establecidos por la legislación contractual colombiana. El Consejo de Estado ha señalado expresamente que no existe reglamentación general que determine porcentajes mínimos o máximos para la conformación del AIU y que su determinación depende, entre otros elementos, de la estructura de costos, condiciones del mercado y naturaleza particular del contrato. En igual sentido, la doctrina administrativa ha precisado que la normativa del Sistema de Compra Pública no establece un porcentaje general de Administración, correspondiendo a las entidades estructurar sus procesos teniendo en consideración las condiciones particulares del negocio jurídico, su objeto, tipología, precio y costos directos e indirectos necesarios para su ejecución. Por tanto, no resulta jurídicamente procedente presumir la existencia de un sobrecosto por el solo hecho de que el componente de Administración corresponda

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

				al 24 %, ni concluir que el componente de Imprevistos del 1 % resulta necesariamente insuficiente, sin analizar previamente la composición específica de dichos porcentajes y las particularidades técnicas, administrativas, logísticas y operativas del proyecto. Precisamente, el componente de Administración tiene por finalidad cubrir los costos indirectos necesarios para la adecuada ejecución contractual, entre ellos los asociados a la dirección de obra, disponibilidad de la organización del contratista, personal administrativo y demás gastos generales que, aunque indispensables para la ejecución, no pueden imputarse directamente a un determinado ítem de obra. Por su parte, el componente de Imprevistos está destinado a atender el álea ordinaria propia de la ejecución contractual. Esta conceptualización ha sido reiteradamente reconocida por el Consejo de Estado. En consecuencia, la comparación abstracta realizada por el observante entre el AIU del proyecto y unos porcentajes que califica como “típicos” no resulta suficiente para acreditar la existencia de un sobrecosto, mucho menos para inferir que dentro del componente de Administración se estarían ocultando costos financieros, afirmación respecto de la cual no se aporta un elemento técnico o documental que permita sustentarla. Ahora bien, la Entidad considera procedente fortalecer la trazabilidad y publicidad de la estructuración del AIU. Por tal razón, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra en etapa de proyecto de pliego y que actualmente se analizan las observaciones formuladas a los documentos preliminares, con la publicación de los documentos definitivos se incorporará el correspondiente desglose y soporte del AIU utilizado para la estructuración del presupuesto oficial. Dicho documento permitirá identificar y justificar los componentes considerados dentro de la Administración, los Imprevistos y la Utilidad, de manera que los interesados puedan verificar la estructura económica utilizada por la Entidad. Asimismo, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial se encuentra actualmente en proceso de revisión y consolidación como consecuencia de las diferentes observaciones recibidas, los porcentajes definitivos del AIU deberán corresponder al presupuesto finalmente adoptado por la Entidad. Por ello, cualquier ajuste que técnicamente resulte necesario será reflejado tanto en el presupuesto definitivo como en los documentos que soporten su estructuración.
--	--	--	--	---

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

			Respecto de la referencia contenida en los Estudios Previos que aparece como “¡Error! No se encuentra el origen de la referencia”, la Entidad reconoce que corresponde a un error formal de edición del documento preliminar, el cual será corregido en la versión definitiva, garantizando que exista plena correspondencia entre los Estudios Previos, el presupuesto oficial y el documento de soporte del AIU. Por consiguiente, se acoge la observación exclusivamente en cuanto a la necesidad de complementar la publicidad y trazabilidad de la estructura del AIU y corregir la referencia documental advertida, para lo cual con los documentos definitivos se publicará su correspondiente desglose y soporte. No obstante, no se acepta la conclusión de que los porcentajes 24 %-1 %-5 % constituyan, por sí mismos, evidencia de sobre costo, administración inflada, imprevistos irrisorios u ocultamiento de costos financieros, dado que no existe una disposición normativa general que establezca como obligatorios los rangos porcentuales invocados por el observante y la razonabilidad del AIU debe determinarse a partir de la estructura de costos y de las condiciones específicas del proyecto. Desglose y soporte del componente de Administración. Atendiendo la observación, la Secretaría Distrital de Obras Públicas precisa que el porcentaje de AIU del 30 % y su discriminación interna (Administración 24 %, Imprevistos 1 % y Utilidad 5 %) se encuentran soportados en el Análisis del Sector del proceso, documento que detalla los componentes que dan lugar a dicha estructura, entre ellos: (i) los gastos de impuestos, estampillas y demás costos de legalización del contrato; (ii) las pólizas de cumplimiento, de salarios y prestaciones sociales, de responsabilidad civil extracontractual y de estabilidad de la obra; (iii) el personal técnico y administrativo requerido para la ejecución, comprendiendo director de obra, residentes, especialistas, profesional en seguridad y salud en el trabajo, profesional social y demás perfiles exigidos; y (iv) los costos operativos del contrato, tales como campamento, topografía, vehículos, ensayos de laboratorio y demás gastos necesarios para la administración de la obra durante todo el plazo de ejecución. La estructura adoptada responde, por tanto, a las particularidades del proyecto: la multiplicidad de frentes de obra, la dispersión geográfica de las catorce
--	--	--	--

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

				intervenciones, la modalidad de financiamiento de proveedor y la complejidad técnica y operativa de las actividades contratadas. En consecuencia, no se configura la ausencia de soporte o de memoria de cálculo del componente de Administración que afirma el observante. El desglose y los soportes del AIU fueron incorporados a los documentos definitivos publicados en el SECOP, junto con el Análisis del Sector que los sustenta.
6	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	Hallazgo 6. Análisis del sector ausente / sin cotizaciones [GRAVE] Hecho verificable: El estudio no contiene un análisis del sector real: no cita fuentes de precios, cotizaciones ni estudio de mercado; solo una constancia formal. El presupuesto de \$95.096 millones queda sin sustento verificable.	Financiera	La Alcaldía Distrital de Barranquilla no acepta la conclusión según la cual el presupuesto oficial por valor de \$95.096.359.979 carece de sustento técnico o económico, ni que la ausencia de determinados soportes dentro de los documentos inicialmente publicados permita concluir que el presupuesto fue elaborado sin consideración de las condiciones del mercado. El presupuesto oficial del proyecto sí cuenta con soportes técnicos y económicos y fue estructurado tomando como referencia precios acordes con las actividades que integran el proyecto, las condiciones propias del sector de la construcción y los antecedentes y referencias de precios disponibles para actividades de naturaleza comparable. Debe diferenciarse, por tanto, entre la existencia material de los soportes utilizados para estructurar el presupuesto y su publicación integral en esta etapa preliminar del procedimiento. El hecho de que determinados soportes no se encuentren incorporados dentro de los documentos inicialmente publicados no permite concluir, por sí solo, que estos sean inexistentes o que el valor estimado del contrato haya sido determinado arbitrariamente. En efecto, el propio observante reconoce que los Estudios Previos contienen un apartado relacionado con las variables consideradas para la estructuración económica, aunque cuestiona que no se encuentren publicados los soportes que, a su juicio, permitirían verificar integralmente dicha información. Ahora bien, la Entidad reconoce la importancia de que la estructuración económica del proceso permita conocer de manera suficiente la metodología y los elementos empleados para establecer el presupuesto oficial. En ese sentido, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de la Entidad Estatal de efectuar, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

			Sin embargo, dicho deber no puede reducirse exclusivamente a la existencia de un número determinado de cotizaciones, ni existe una regla general según la cual el análisis del sector solamente pueda acreditarse mediante cotizaciones directas solicitadas a proveedores. Lo jurídicamente relevante es que la Entidad cuente con información suficiente y verificable que le permita conocer las condiciones del sector y estructurar razonablemente el proceso y su presupuesto. En el presente caso debe tenerse en cuenta, adicionalmente, que el procedimiento se encuentra actualmente en etapa de proyecto de pliego de condiciones, precisamente destinada a someter la estructuración preliminar al conocimiento y observación de los interesados antes de adoptar los documentos definitivos. Por esta razón, las observaciones recibidas durante esta etapa serán objeto de revisión por las dependencias técnicas competentes y, particularmente frente al componente presupuestal, la Entidad procederá a verificar nuevamente los precios, cantidades, análisis y demás elementos que soportan el presupuesto, realizando los ajustes que técnicamente resulten procedentes antes de la apertura del procedimiento de selección. Una vez culminada dicha revisión y consolidado el presupuesto definitivo, la Entidad complementará la información publicada con los documentos y soportes correspondientes a la estructuración económica y presupuestal del proyecto, de manera que los interesados dispongan de la información necesaria para conocer y verificar las condiciones económicas bajo las cuales se estructura el proceso. En consecuencia, no se acepta la afirmación de que el presupuesto oficial carezca de soporte o haya sido estructurado al margen de las condiciones del sector. No obstante, la Entidad acoge la observación en cuanto a la conveniencia de fortalecer y complementar la información publicada, razón por la cual, previo a la apertura y conjuntamente con los documentos definitivos del proceso, se incorporarán los soportes correspondientes, previa revisión de los aspectos que deban ser ajustados como resultado de las observaciones recibidas. Precisión de la Secretaría Distrital de Obras Públicas. Verificado el asunto con la dependencia competente, se confirma que la Entidad sí elaboró el Análisis del Sector correspondiente al proceso, documento en el cual se contempla cada una de las actividades que integran el presupuesto oficial y que, de forma complementaria, se soporta en los respectivos Análisis de Precios Unitarios de las diferentes actividades.
--	--	--	---

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

				En consecuencia, el Análisis del Sector, el Presupuesto Oficial y los Análisis de Precios Unitarios fueron publicados en el SECOP con los documentos definitivos del proceso, quedando así a disposición de todos los interesados. Se reitera, además, que los documentos del proceso deben entenderse como complementarios entre sí y con el pliego de condiciones. Por lo anterior, la observación se encuentra atendida en cuanto a la publicidad de los soportes de la estructuración económica, sin que se acepte la afirmación de que el presupuesto oficial hubiese sido determinado sin sustento verificable.
7	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	Hallazgo 7. Pliego/estudio copiado de plantilla de “agua potable y saneamiento básico” [ALTA] Hecho verificable: El documento arrastra menciones a un sector (acueducto/saneamiento) ajeno al objeto (infraestructura de seguridad), evidenciando reutilización de plantilla sin depurar.	Jurídica	La Alcaldía Distrital de Barranquilla agradece la observación formulada, toda vez que permite identificar referencias que deben ser objeto de revisión y depuración dentro de los documentos preliminares del proceso. Al respecto, se precisa que el Proceso LP-013-2026 corresponde a la contratación de obras de infraestructura para el fortalecimiento de la seguridad y convivencia, y su estructuración se adelanta bajo los Documentos Tipo aplicables a infraestructura social, atendiendo la tipología correspondiente a infraestructura institucional para seguridad pública. En consecuencia, las referencias advertidas por el observante a “obra pública del sector de agua potable y saneamiento básico” no corresponden a la naturaleza ni al objeto del presente proceso. La queja identifica concretamente dichas menciones en diferentes apartes de los Estudios Previos y en la referencia efectuada a la Matriz 4. En tal sentido, la Entidad acoge la observación exclusivamente respecto de la necesidad de corregir dichas referencias, y procederá a efectuar una revisión integral de los documentos con el propósito de eliminar o ajustar cualquier expresión que corresponda a una denominación sectorial diferente de la aplicable al proceso. No obstante, no se comparte la conclusión según la cual la existencia de tales referencias permita inferir, por sí misma, ausencia de planeación o que la estructuración técnica, económica y jurídica del proceso corresponda materialmente a un proyecto de agua potable y saneamiento básico. Las expresiones identificadas constituyen aspectos formales de elaboración y depuración documental que deberán ser corregidos, pero su alcance debe valorarse atendiendo el contenido material de los documentos y las reglas efectivamente establecidas para la presente contratación.

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

				Debe considerarse, además, que el proceso se encuentra actualmente en etapa de proyecto de pliego de condiciones, cuya finalidad es precisamente permitir que los interesados, organismos de control y ciudadanía conozcan los documentos preliminares, formulen observaciones y permitan a la Entidad identificar, revisar y corregir oportunamente inconsistencias antes de adoptar las reglas definitivas del procedimiento de selección. En ese sentido, la observación recibida cumple precisamente una de las finalidades propias de esta etapa: advertir una referencia que puede ser corregida antes de la apertura, sin que haya producido efectos sobre la habilitación, evaluación o selección de proponentes. Por lo anterior, antes de la publicación del pliego definitivo, la Entidad realizará una revisión transversal de los Estudios Previos, Documento Base, matrices, anexos y demás documentos que integran el proceso. En consecuencia, se acoge la observación para efectos de efectuar los ajustes formales y de concordancia correspondientes en los documentos definitivos, agradeciendo al observante haber advertido las referencias señaladas. Sin embargo, no se acepta la calificación de la situación como una deficiencia sustancial de planeación, toda vez que la misma fue advertida durante la etapa preliminar del procedimiento y será corregida antes de la apertura, garantizando que las reglas definitivas correspondan inequívocamente al sector, tipología y objeto de la contratación.
8	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	Hallazgo 8. Matriz de riesgos: omisiones y traslados abusivos; Anexo A vacío en el EP [GRAVE] Hecho verificable: No se tipifica el riesgo predial ni el riesgo cambiario/de tasa de interés (siendo financiamiento de proveedor). Se trasladan al contratista, como riesgos Altos, la demora de terceros y entidades públicas en permisos (R.34), los hallazgos de redes no identificadas (R.26), el riesgo geotécnico/subsuelo (R.3 y R.5) y la suspensión de servicios públicos por causas	Técnica	La Alcaldía Distrital de Barranquilla se permite precisar que no comparte la conclusión según la cual la matriz publicada constituya una asignación definitiva e inmodificable de los riesgos del proceso, toda vez que el documento cuestionado fue publicado en la etapa de proyecto de pliego de condiciones, encontrándose precisamente sometido a revisión, observaciones y posterior consolidación dentro de las etapas legalmente previstas para el procedimiento de selección. La Entidad agradece las observaciones formuladas respecto de la eventual inclusión de riesgos. En consecuencia, cada uno de estos aspectos será objeto de revisión técnica, jurídica y financiera antes de consolidar la matriz definitiva, verificando su adecuada tipificación, estimación y asignación de acuerdo con la naturaleza del riesgo, las condiciones particulares del proyecto y la capacidad de cada una de las partes para administrarlo, mitigarlo y controlarlo.

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

		externas (R.43). En el Estudio Previo la matriz aparece vacía.	Ahora bien, debe precisarse que el régimen de contratación estatal establece para los procesos de licitación pública una instancia específica destinada precisamente al análisis de los riesgos previsibles. El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 exige que los pliegos incluyan la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles y dispone que, en las licitaciones públicas, los pliegos deben señalar el momento en el cual, previamente a la presentación de las ofertas, los oferentes y la Entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva. Esta previsión se desarrolla en el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, conforme al cual, dentro de los tres días hábiles siguientes al inicio del plazo para presentar propuestas, la Entidad debe realizar una audiencia de asignación de riesgos, en la cual presenta el análisis efectuado y realiza la asignación definitiva. Si como consecuencia de dicha audiencia se requieren modificaciones al pliego, estas deben efectuarse mediante adenda. Por tanto, la construcción de la matriz de riesgos es un proceso progresivo dentro de la estructuración contractual: parte del análisis efectuado por la Entidad durante la planeación, se somete a conocimiento de los interesados con el proyecto de pliego, puede ser objeto de observaciones durante dicha etapa y, posteriormente, dentro del proceso formal de selección, cuenta con una instancia legal específica de discusión con los oferentes antes de consolidar su distribución definitiva. En ese contexto, no resulta jurídicamente acertado atribuir carácter definitivo a la matriz publicada con el proyecto de pliego ni concluir en esta etapa que existe un desequilibrio contractual consolidado, cuando la propia legislación establece mecanismos posteriores para discutir y determinar definitivamente la asignación de los riesgos previsibles antes de la presentación de las ofertas. Respecto de la circunstancia señalada por el observante según la cual el apartado denominado “Anexo A. Matriz de Riesgos” de los Estudios Previos aparece sin contenido, debe precisarse que la Matriz de Riesgos sí fue publicada como documento independiente del proceso. De hecho, la propia observación reconoce expresamente haber analizado una matriz de 44 riesgos y 15 páginas, por lo que no puede concluirse que la Entidad hubiera omitido elaborar o publicar el análisis de riesgos. No obstante, con el propósito de evitar cualquier falta de correspondencia documental, se corregirá en los Estudios Previos definitivos la referencia al Anexo
--	--	---	---

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

				A y se garantizará su adecuada identificación y articulación con la Matriz de Riesgos publicada como documento independiente. En consecuencia, la Entidad acoge la observación para efectos de revisar integralmente la matriz preliminar. Posteriormente, en la oportunidad procesal correspondiente, la tipificación, estimación y asignación de los riesgos será sometida a la audiencia legalmente prevista para tal efecto, y como resultado de dicho ejercicio se consolidará la distribución definitiva de los riesgos del proceso, efectuándose mediante adenda los ajustes que resulten necesarios. Por lo anterior, no se acepta la calificación de la matriz actualmente publicada como una asignación definitiva, abusiva o generadora de desequilibrio contractual, dado que se trata de un documento sometido a revisión dentro de una etapa preliminar y que, adicionalmente, el procedimiento de licitación contempla una instancia específica y obligatoria para discutir y establecer definitivamente la asignación de los riesgos antes de la presentación de las ofertas.
9	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	Hallazgo 9. Predios, licencias y estudios definitivos no acreditados (madurez del proyecto) [GRAVE] Hecho verificable: Para obras nuevas (Guardacostas, GAULA, Estación Norte, Centro Histórico, EBAR, CAI) no consta disponibilidad ni titularidad de predios, ni identificación de la autoridad ambiental competente (p. ej. CRA/Barranquilla Verde/ANLA), ni licencias obtenidas por la Entidad. Los diseños definitivos no se acreditan como completos.	Jurídica	La Alcaldía Distrital de Barranquilla no comparte la conclusión formulada por el observante según la cual la ausencia de determinados documentos dentro de la publicación efectuada en esta etapa preliminar permita concluir que la Entidad carece de disponibilidad sobre los inmuebles, de soportes técnicos o de las condiciones necesarias para adelantar el proceso de contratación. Al respecto, debe precisarse que la Entidad cuenta con los soportes técnicos, administrativos y jurídicos necesarios para adelantar el proceso contractual, en desarrollo de sus competencias y para el cumplimiento de los fines estatales asociados al fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana. Ahora bien, resulta necesario diferenciar entre la documentación que soporta integralmente la planeación y gestión administrativa del proyecto y aquella información que, por su naturaleza y finalidad, debe ponerse a disposición de los interesados para que puedan conocer suficientemente el alcance del objeto contractual, valorar sus riesgos y estructurar adecuadamente sus propuestas. En consecuencia, frente a la observación presentada, y teniendo en cuenta que el procedimiento se encuentra actualmente en etapa de proyecto de pliego de condiciones, la Entidad realizará una revisión integral de los documentos publicados y de los soportes técnicos del proyecto, con el propósito de determinar y garantizar que, al momento de la apertura, los interesados cuenten con toda la

			información que resulte necesaria y pertinente para estructurar adecuadamente sus propuestas. Esta revisión comprenderá particularmente la información relacionada con las características de las intervenciones, especificaciones técnicas, cantidades de obra, condiciones de ejecución, estudios y diseños que resulten relevantes para la formulación de las ofertas. En ese sentido, la Entidad publicará y/o complementará la información que resulte necesaria para garantizar una adecuada estructuración de las propuestas, efectuando previamente los ajustes que se deriven de las observaciones recibidas durante la etapa de proyecto de pliego. Debe tenerse presente, además, que las intervenciones objeto del proceso se desarrollan en el marco de las competencias distritales relacionadas con el fortalecimiento de la infraestructura destinada a organismos de seguridad y demás entidades beneficiarias. Lo jurídicamente relevante para efectos del proceso consiste en que la Entidad cuente con las condiciones necesarias para adelantar las intervenciones. Respecto de las licencias, permisos y autorizaciones, tampoco se comparte la afirmación de que cualquier actividad atribuida al contratista en esta materia constituya automáticamente un traslado indebido de responsabilidades de la Entidad. Será necesario diferenciar aquellos permisos o autorizaciones que, por su naturaleza, constituyen condiciones previas para la ejecución del proyecto, de aquellos trámites operativos, constructivos o asociados a la metodología de ejecución que pueden válidamente formar parte de las obligaciones del contratista. En consecuencia, la Entidad revisará las obligaciones previstas en los documentos preliminares y realizará las precisiones que resulten necesarias para establecer con claridad las responsabilidades de cada parte. En cuanto a los estudios y diseños, la Entidad cuenta con información técnica que soporta la estructuración de las intervenciones. Sin perjuicio de ello, como consecuencia de las observaciones recibidas se verificará nuevamente que los documentos definitivos suministren a los interesados la información técnica suficiente y necesaria para comprender el alcance de las obras, calcular sus costos y formular sus propuestas en condiciones objetivas y comparables.
--	--	--	--

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

				De igual manera, cuando determinados planos, diseños o componentes técnicos correspondan a infraestructura destinada a organismos de seguridad y contengan información cuya divulgación se encuentre sometida a reserva legal, la Entidad dará aplicación a las disposiciones correspondientes sobre protección de información reservada, sin perjuicio de garantizar que los oferentes dispongan de la información necesaria para estructurar sus propuestas. Finalmente, la previsión conforme a la cual la interventoría deberá verificar la existencia de determinados permisos antes de autorizar actividades específicas constituye un mecanismo de control de la ejecución contractual y no demuestra, por sí misma, falta de madurez o planeación del proyecto. Su finalidad es precisamente impedir la ejecución de actividades respecto de las cuales todavía deba acreditarse el cumplimiento de una condición legal o técnica específica. En consecuencia, se acoge la observación exclusivamente para efectos de revisar y complementar, antes de la apertura, la información que resulte necesaria para la adecuada estructuración de las propuestas y precisar las obligaciones relacionadas con permisos, licencias y demás trámites de ejecución. Resultado de la revisión efectuada. Culminada la revisión anunciada, la Secretaría Distrital de Obras Públicas informa que los estudios, diseños y documentos técnicos de soporte de las intervenciones fueron incorporados al expediente electrónico y publicados en el SECOP junto con el pliego de condiciones definitivo, en la medida en que resultan necesarios para que los interesados conozcan el alcance de las obras, determinen cantidades y costos e identifiquen los riesgos asociados a su ejecución. Respecto de las licencias, permisos y autorizaciones, los documentos definitivos precisan que su gestión y obtención se encuentra a cargo del contratista, con la correspondiente verificación por parte de la Interventoría, y que ningún frente de obra que requiera licencia, permiso o autorización podrá iniciarse sin la acreditación previa de dichos requisitos ante la Interventoría.
10	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	Hallazgo 10. Objeto difuso y aglutinamiento de 14 obras heterogéneas con cláusula de sustitución [ALTA] Hecho verificable: El objeto se define con encadenamientos “y/o” y una cláusula que	Jurídica	La Alcaldía Distrital de Barranquilla no acoge la observación en cuanto califica el objeto contractual como difuso o indeterminado, toda vez que el objeto del proceso se encuentra definido de manera concreta y guarda correspondencia directa con la necesidad pública que se pretende satisfacer, esto es, la ejecución de obras de

Los sellos de Icontec en este documento son informativos, su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

		permite sustituir o ajustar las obras durante la ejecución. Se agrupan bajo un solo contrato obras de seguridad, una EBAR hidráulica, adecuaciones menores y microintervenciones de 12–23 m² de distintas entidades usuarias.	infraestructura para el fortalecimiento de la seguridad y convivencia en el Distrito de Barranquilla – Fase 2. El hecho de que el proyecto comprenda varias intervenciones y diferentes componentes constructivos no determina, por sí mismo, la existencia de un objeto contractual indeterminado o heterogéneo. Por el contrario, las distintas obras se encuentran articuladas por una finalidad pública común: el fortalecimiento de la infraestructura física requerida para la prestación de los servicios relacionados con la seguridad, convivencia y funcionamiento de los organismos beneficiarios. Precisamente, el Anexo Técnico constituye el documento mediante el cual la formulación general y concisa del objeto contractual se desarrolla y concreta técnicamente. En este se identifican las diferentes intervenciones comprendidas en el proyecto. Por tanto, no resulta procedente analizar aisladamente la frase utilizada como objeto contractual y concluir a partir de ella que existe indeterminación, pues la determinación del alcance debe efectuarse mediante una lectura integral de los Estudios Previos, el Documento Base, el Anexo Técnico, el presupuesto y los demás documentos que conforman el proceso. La propia observación reconoce que el proyecto comprende catorce intervenciones identificables, entre las cuales se encuentran infraestructura destinada a organismos de seguridad, adecuaciones y otros componentes asociados al proyecto. Esta circunstancia, lejos de demostrar necesariamente indeterminación, evidencia que existe un conjunto de intervenciones previamente identificadas que integran el alcance contractual. Asimismo, la existencia de actividades con diferentes características constructivas no obliga jurídicamente a la Entidad a adelantar un proceso independiente para cada una de ellas, siempre que exista una conexión funcional entre las prestaciones y que su contratación conjunta responda a la necesidad identificada por la Administración. En este caso, la agrupación obedece a una unidad funcional y de propósito: todas las intervenciones forman parte de una estrategia integral de fortalecimiento de la infraestructura destinada a seguridad y convivencia. La existencia dentro del proyecto de componentes particulares —como obras hidráulicas, urbanismo, adecuaciones o intervenciones de diferente dimensión— constituye una
--	--	--	--

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

				característica técnica del proyecto y no transforma automáticamente cada actividad en una necesidad contractual autónoma. De igual manera, la diferencia en magnitud física entre las intervenciones tampoco determina falta de planeación. Un proyecto integral puede comprender obras nuevas, adecuaciones, intervenciones complementarias y actuaciones de menor dimensión, siempre que todas ellas se encuentren identificadas y respondan a la finalidad común definida por la Entidad. Ahora bien, respecto de la expresión contenida en los Estudios Previos según la cual las intervenciones podrán ser objeto de “modificación o ajuste según las necesidades que se prioricen durante la ejecución”, la finalidad de dicha previsión no es habilitar la modificación sustancial o indeterminada del objeto contractual, sino reconocer que durante la ejecución de un contrato de obra pueden resultar necesarios ajustes propios de su desarrollo, dentro de los límites técnicos, presupuestales y jurídicos aplicables y sin desnaturalizar el objeto adjudicado. De igual manera, atendiendo a que el proceso se encuentra en etapa de proyecto de pliego, la Entidad revisará y realizará los ajustes de redacción que resulten necesarios para garantizar la mayor claridad posible en los documentos definitivos, sin que ello implique aceptar que el objeto actualmente definido carezca de determinación. En consecuencia, no se acepta la afirmación de que el proceso tenga un objeto difuso o indeterminado ni que la contratación conjunta de las catorce intervenciones constituya, por sí misma, una restricción de la concurrencia. El objeto contractual es concreto y corresponde a una finalidad pública determinada, mientras que su alcance particular se encuentra desarrollado en el Anexo Técnico y demás documentos que integran el proceso.
11	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	Hallazgo 11. Direccionamiento en la experiencia: área en un solo contrato y exclusión incoherente [GRAVE] Hecho verificable: Se obliga a acreditar el área construida completa en un único contrato, anulando la posibilidad de sumar dos que la propia nota concede; y se excluye la experiencia en obras hidráulicas aunque el objeto contiene una EBAR. El metraje exigido	Técnica	La Alcaldía Distrital de Barranquilla se permite precisar que no comparte la calificación efectuada por el observante en cuanto atribuye la existencia de un supuesto “direccionamiento” del proceso, toda vez que los requisitos de experiencia no han sido concebidos de manera particular o discrecional para favorecer a un eventual proponente, sino que su estructuración parte de los Documentos Tipo obligatorios aplicables al proceso y de la correspondiente Matriz de Experiencia prevista para esta tipología de infraestructura. El proceso de selección se encuentra sometido a los Documentos Tipo para Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social, razón por la cual la Entidad

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

		(15.181 m²) es además ambiguo (¿total o F%?).		debe estructurar los requisitos de experiencia dentro de los parámetros, actividades, tipologías, porcentajes de dimensionamiento y demás reglas previstas en dichos instrumentos, sin introducir condiciones ajenas a las alternativas permitidas por los Documentos Tipo. En consecuencia, la exigencia de experiencia no responde a la intención de establecer condiciones particulares dirigidas a determinado oferente, sino a la aplicación de la matriz correspondiente al sector y tipología de infraestructura objeto del proceso. Ahora bien, la observación plantea tres cuestionamientos concretos que deben diferenciarse: (i) la forma de acreditar el área construida mediante uno o más contratos; (ii) la determinación y claridad del metraje de 15.181 m² utilizado en los documentos; y (iii) el tratamiento de las obras hidráulicas frente a la existencia de una EBAR dentro de las intervenciones contempladas. Estos son precisamente los aspectos señalados en la queja. Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra actualmente en etapa de proyecto de pliego de condiciones, la Entidad acoge la observación para efectos de efectuar una nueva revisión de la Matriz de Experiencia y de su correspondencia con el Documento Base y el Anexo Técnico, con el propósito de verificar que los requisitos incorporados correspondan exactamente a las reglas previstas en los Documentos Tipo aplicables. Particularmente, se revisará la redacción relacionada con la posibilidad de acreditar la experiencia mediante hasta dos contratos, verificando que no exista contradicción entre dicha posibilidad y la condición prevista respecto del área que debe acreditarse en alguno de ellos. En caso de advertirse una inconsistencia de transcripción, interpretación o aplicación de la matriz, se efectuará el ajuste correspondiente antes de la apertura del proceso. De igual manera, se verificará la determinación del metraje de 15.181 m², su correspondencia con el porcentaje o factor de dimensionamiento aplicable y la forma en que dicha magnitud debe expresarse en los documentos definitivos, con el propósito de eliminar cualquier posibilidad de interpretación ambigua por parte de los interesados. Finalmente, frente a la observación relacionada con la EBAR y la experiencia en obras hidráulicas, la Entidad revisará la tipología de experiencia aplicable conforme a la Matriz correspondiente, teniendo en consideración el objeto principal y alcance
--	--	---	--	--

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

				integral del proceso, así como la participación que representa dicho componente dentro del conjunto de las intervenciones. La sola existencia de una actividad o componente hidráulico dentro del proyecto no determina automáticamente que deba exigirse experiencia específica en obras hidráulicas; dicha exigencia deberá corresponder a las reglas y alternativas que permitan los Documentos Tipo y guardar proporcionalidad con el alcance contractual. Por lo anterior, no se acepta la afirmación de que exista direccionamiento o intención de favorecer a un proponente determinado, pues dicha conclusión no puede derivarse exclusivamente de las inconsistencias o cuestionamientos advertidos respecto de la aplicación de la Matriz de Experiencia. No obstante, se acoge la observación para efectos de revisar integralmente la configuración del requisito de experiencia y realizar los ajustes a que haya lugar, garantizando que en los documentos definitivos exista plena correspondencia entre el Documento Base, la Matriz de Experiencia y el Anexo Técnico, y que los requisitos habilitantes sean exclusivamente aquellos permitidos por los Documentos Tipo aplicables al proceso. Resultado de la verificación técnica. Efectuada la revisión anunciada, la Secretaría Distrital de Obras Públicas precisa que la magnitud de 15.181 m² corresponde al parámetro establecido en los documentos del proceso para efectos del dimensionamiento de la experiencia, conforme a la Matriz de Experiencia aplicable a la Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social. En cuanto a la coincidencia advertida por el observante entre dicha magnitud y la cantidad de algunos ítems del presupuesto, se precisa que tal coincidencia no implica una relación directa con el parámetro definido para la experiencia, dado que corresponden a actividades distintas dentro del proyecto y a conceptos técnicamente diferentes. Finalmente, se confirma que el proceso corresponde a una Licitación Pública y que el factor de dimensionamiento efectivamente aplicado es $F = 50 \%$, conforme a lo establecido en la Matriz de Experiencia de los Documentos Tipo expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para esta modalidad.
12	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA	Hallazgo 12. Incongruencias de ingeniería y cantidades en el Anexo Técnico [ALTA]	Técnica	La Alcaldía Distrital de Barranquilla agradece las observaciones de carácter técnico formuladas, relacionadas con unidades de medida, caudales, áreas y posibles

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

	NACIONAL – INTERVEEN.	Hecho verificable: Errores de unidad, incoherencias entre equipo y diseño hidráulico, áreas que no cuadran y potencial doble contabilización de ítems (iluminación, CCTV, detección de incendios, aire acondicionado).	coincidencias o duplicidades entre determinados ítems del presupuesto y del Anexo Técnico. La queja identifica concretamente aspectos asociados a metaldeck, EBAR, áreas de Guardacostas y Estación Norte, iluminación, CCTV, detección de incendios y sistemas de aire acondicionado. Al respecto, debe precisarse que el proceso se encuentra actualmente en etapa de proyecto de pliego de condiciones, por lo cual los documentos publicados se encuentran sometidos precisamente al análisis y observación de los interesados, previamente a la consolidación de los documentos definitivos y a la apertura formal del procedimiento de selección. En atención a las observaciones recibidas, la Entidad, a través de las dependencias y profesionales técnicos competentes, realizará una revisión particular de cada uno de los aspectos señalados, confrontando el Anexo Técnico, el presupuesto, las memorias de cantidades, los estudios y diseños y demás soportes técnicos correspondientes. Debe señalarse que la sola existencia de actividades aparentemente similares en diferentes capítulos no permite concluir automáticamente que exista doble contabilización o sobrecosto, pues para establecerlo resulta necesario verificar su alcance, localización, especificación técnica, cantidades y función dentro de cada una de las intervenciones. Esta revisión será efectuada técnicamente antes de adoptar el presupuesto definitivo. En consecuencia, se acoge la observación para efectos de realizar la correspondiente verificación técnica y efectuar los ajustes a que haya lugar antes de la apertura del proceso. No obstante, no resulta procedente concluir anticipadamente que las situaciones advertidas constituyan sobrecostos o doble contabilización, pues tal determinación requiere previamente el análisis técnico individual de cada uno de los ítems cuestionados. De esta manera, una vez culminada la etapa de observaciones al proyecto de pliego, los documentos definitivos incorporarán las correcciones y precisiones que resulten del proceso de revisión, garantizando que los interesados cuenten con información técnica clara, coherente y suficiente para la adecuada estructuración de sus propuestas. En consecuencia, antes de la apertura se publicarán las reglas definitivas de experiencia de manera clara, objetiva y uniforme para todos los interesados, garantizando los principios de selección objetiva, igualdad y libre concurrencia.
--	------------------------------	---	---

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

				Resultado de la revisión técnica efectuada. Culminada la verificación anunciada, la Secretaría Distrital de Obras Públicas informa que se practicó la revisión integral de las cantidades, unidades de medida y especificaciones cuestionadas y que, como resultado de dicho ejercicio, se efectuaron los ajustes que técnicamente resultaron procedentes, los cuales se encuentran incorporados en el presupuesto definitivo publicado en el SECOP con el pliego de condiciones definitivo. En particular: (i) se corrigió la cantidad de concreto para pilotes, llevándola a 629 m³, valor coherente con la longitud de excavación presupuestada y con los diámetros de diseño estructural; (ii) se corrigieron las especificaciones de espesor, quedando el pavimento en concreto hidráulico con espesor de 0,20 m y los andenes con espesor de 0,10 m, eliminando las referencias erróneas a “20 mm” y “0,10 cm”; (iii) se especificó el espesor de la base suelo-cemento (E = 0,20 m) y se corrigió la unidad de medida de la subbase y base granular a metros cúbicos, conforme a la naturaleza del ítem; (iv) se revisaron los precios unitarios de las actividades de excavación mecánica y se incorporaron los ajustes a que hubo lugar; (v) se revisó el ítem de ventanería y muro cortina; y (vi) se corrigió la referencia a la Estación El Bosque advertida en el presupuesto. Estas correcciones, junto con las demás precisiones derivadas de las observaciones recibidas, se reflejan en el presupuesto definitivo, cuyo costo total de obra asciende a \$95.436.261.004, más \$510.876.836 correspondientes al ajuste y/o complementación de los estudios y diseños Fase III con su respectivo IVA, para un costo total del proyecto de \$95.947.137.840. En consecuencia, la observación se atiende materialmente mediante la corrección efectiva de los aspectos técnicamente verificados, sin que ello implique aceptar las calificaciones de sobrecosto, detrimento patrimonial o doble contabilización formuladas por el observante, las cuales partían de supuestos y estimaciones contruoidos por él mismo.
13	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	Hallazgo 13. Paradoja cronológica: versión de agosto de 2025 que narra visitas de 2026 [ALTA] Hecho verificable: Un documento fechado en agosto de 2025 no puede relatar inspecciones realizadas entre febrero y marzo de 2026.	Jurídica	La Alcaldía Distrital de Barranquilla no acepta la observación formulada, toda vez que la misma parte de una interpretación equivocada de la información contenida en el pie de página del Anexo Técnico y, consecuentemente, arriba a una conclusión que no corresponde con el alcance ni con la naturaleza de dicha referencia documental.

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

			En efecto, la expresión “Versión 2 del 21 de agosto de 2025” identificada por el observante no corresponde a la fecha de elaboración, expedición o aprobación del contenido particular del Anexo Técnico del proceso LP-013-2026, sino a la identificación de la versión del formato o documento tipo utilizado para la estructuración del proceso. En consecuencia, resulta incorrecto asumir que porque el formato utilizado se encuentra identificado con una versión correspondiente al 21 de agosto de 2025, todo el contenido posteriormente diligenciado sobre dicho formato necesariamente tuvo que haber sido elaborado en esa misma fecha. Una cosa es la fecha o versión del formato que sirve de instrumento para la estructuración documental y otra, jurídicamente y materialmente distinta, es la fecha en que se incorpora, actualiza o diligencia la información particular correspondiente al proceso de contratación. Por esta razón, no existe contradicción alguna en que un formato cuya versión fue adoptada o identificada en agosto de 2025 contenga información correspondiente a visitas técnicas efectuadas durante febrero y marzo de 2026. Precisamente, el formato constituye el instrumento sobre el cual posteriormente se incorpora la información específica y actualizada de cada procedimiento de selección. Las visitas técnicas mencionadas en el Anexo Técnico corresponden a actuaciones efectivamente realizadas durante la estructuración del proyecto y sus fechas se incorporaron al documento con el propósito de reflejar las condiciones verificadas en campo y proporcionar información actualizada sobre las diferentes intervenciones. En consecuencia, la inferencia realizada por el observante confunde la identificación de la versión del formato con la fecha de elaboración del contenido del Anexo Técnico, atribuyendo a la primera un alcance que documentalmente no posee. Por lo anterior, tampoco resulta procedente afirmar que esta circunstancia “compromete la fe del documento técnico”, ni que constituye evidencia de reutilización indebida de documentos o falta de veracidad. Tales conclusiones carecen de fundamento una vez aclarada la naturaleza de la fecha señalada. Por el contrario, el hecho de que el Anexo Técnico incorpore expresamente las fechas de las visitas realizadas en febrero y marzo de 2026 demuestra que su
--	--	--	--

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

				contenido fue alimentado y actualizado con información obtenida durante la estructuración del proyecto, utilizando para ello el formato vigente correspondiente. En consecuencia, no se acoge la observación ni la calificación de irregularidad formulada, toda vez que no existe la denominada “paradoja cronológica”. La fecha del 21 de agosto de 2025 corresponde a la versión del formato utilizado y no a la fecha de realización de las visitas ni a la fecha de elaboración del contenido particular incorporado al Anexo Técnico del proceso LP-013-2026.
14	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	Hallazgo 14. Documentos Tipo publicados con campos sin diligenciar [ALTA] Hecho verificable: Se publicaron los Documentos Tipo con instrucciones de plantilla y variables sin diligenciar, incluido el plazo para constituir la garantía de cumplimiento (elemento contractual).	Jurídica	La Alcaldía Distrital de Barranquilla agradece la observación formulada y la acoge para efectos de efectuar la correspondiente revisión y depuración documental antes de la apertura del proceso. Debe precisarse, en primer lugar, que el proceso LP-013-2026 se encuentra en etapa de proyecto de pliego de condiciones, razón por la cual los documentos puestos a disposición de los interesados tienen carácter preliminar y se encuentran precisamente sometidos a observación, análisis y revisión por parte de la Entidad antes de la expedición del pliego definitivo. En este contexto, las expresiones identificadas por el observante, tales como “[La Entidad deberá definir los días]”, determinados campos asociados a factores ambientales o sociales, garantías y la referencia “LP-____-2026”, corresponden a campos provenientes de los formatos utilizados para la estructuración del proceso que deberán ser revisados y, cuando corresponda, diligenciados o depurados en la versión definitiva. La queja identifica específicamente estos aspectos dentro del Documento Base y del Anexo Técnico. Ahora bien, no se comparte la conclusión según la cual la existencia de campos pendientes de diligenciamiento en documentos publicados durante la etapa de proyecto de pliego configure, por sí misma, una vulneración de los Documentos Tipo o una afectación material de la selección objetiva. Debe diferenciarse entre la existencia de una inconsistencia formal susceptible de corrección durante la etapa preliminar y la modificación indebida de una regla inalterable de los Documentos Tipo. La primera puede ser identificada y corregida antes de la apertura; la segunda implicaría alterar disposiciones que la normativa ha establecido como obligatorias para la Entidad. La observación formulada, por sí sola, no demuestra que la Entidad haya modificado una disposición inalterable de los Documentos Tipo.

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

				Precisamente, una de las finalidades de la publicación del proyecto de pliego consiste en permitir que los interesados conozcan anticipadamente la estructuración propuesta por la Administración, formulen observaciones y que estas sean valoradas antes de consolidar las reglas definitivas de la selección. Por ello, la identificación de campos pendientes en esta etapa permite que sean corregidos oportunamente antes de que produzcan efectos jurídicos dentro del procedimiento de selección. En atención a la observación recibida, la Entidad realizará una revisión integral y transversal de los Documentos Tipo utilizados en el proceso.
15	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	Hallazgo 15. Incongruencia del Factor de Calidad y capital de trabajo elevado [MEDIA] Hecho verificable: El resumen de factores del Estudio Previo asigna 30 puntos al factor de calidad, pero el detalle no cuadra a esa cifra; el capital de trabajo exigido (30% del PO) es una barrera de entrada elevada que, combinada con la financiación de proveedor a 5 años, estrecha el universo de oferentes.	Técnica / Financiera	La Alcaldía Distrital de Barranquilla no comparte la conclusión según la cual los requisitos establecidos respecto del capital de trabajo constituyan, por sí mismos, una barrera injustificada de entrada o una condición dirigida a restringir la participación de potenciales oferentes. Debe precisarse que el proceso LP-013-2026 se estructura con aplicación de los Documentos Tipo obligatorios correspondientes a la tipología de infraestructura aplicable, razón por la cual tanto los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional como los factores de ponderación deben establecerse dentro de los parámetros, metodologías y alternativas previstas en dichos instrumentos. En consecuencia, las exigencias financieras del proceso no corresponden a condiciones creadas discrecionalmente por la Entidad para limitar la concurrencia, sino que su determinación debe efectuarse de conformidad con las reglas contenidas en los Documentos Tipo y sus respectivas matrices. Particularmente frente al capital de trabajo, la sola circunstancia de que el valor resultante represente un monto significativo en términos absolutos no permite concluir que exista una restricción indebida a la pluralidad. La proporcionalidad del requisito debe analizarse de conformidad con la metodología prevista en los Documentos Tipo, teniendo en consideración la magnitud y condiciones del proceso, y no exclusivamente a partir del monto nominal resultante. Ahora bien, el observante plantea adicionalmente una posible inconsistencia entre el resumen de los factores de evaluación, que asignaría 30 puntos al Factor de Calidad, y el desarrollo detallado de dichos factores en los Estudios Previos. Asimismo, cuestiona el capital de trabajo equivalente al 30 % del presupuesto oficial.

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

				Sobre este aspecto, debe tenerse en cuenta nuevamente que el proceso se encuentra actualmente en etapa de proyecto de pliego de condiciones, por lo cual los documentos publicados tienen carácter preliminar y se encuentran sometidos precisamente a revisión y observaciones antes de la apertura formal del procedimiento. En atención a la observación, la Entidad realizará una verificación integral de los factores de evaluación y de los requisitos de capacidad financiera, confrontando los Estudios Previos, el Documento Base y las matrices aplicables, con el propósito de garantizar su plena correspondencia con los Documentos Tipo.
16	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	Hallazgo 16. Inconsistencia del nombre/objeto frente al proyecto BPIN [MEDIA] Hecho verificable: El mismo BPIN aparece bajo tres denominaciones distintas (proyecto de inversión, nombre en el PAA y objeto contractual), sin trazabilidad clara producto-actividad-contrato.	Técnica	La Alcaldía Distrital de Barranquilla no comparte la conclusión del observante según la cual la utilización de denominaciones diferentes en la Ficha PIIP/BPIN, el Plan Anual de Adquisiciones –PAA– y los Estudios Previos constituya, por sí misma, una inconsistencia que afecte la trazabilidad presupuestal o el principio de planeación. La observación parte de comparar documentos que, aunque se encuentran relacionados dentro del ciclo de planeación y contratación pública, tienen naturaleza, finalidad y contenido diferentes, razón por la cual no existe una exigencia de identidad literal entre la denominación utilizada en cada uno de ellos. La queja identifica precisamente como diferentes el nombre del BPIN 2024080010094, la denominación incorporada al PAA y el objeto contractual de la denominada “Fase 2”. En primer lugar, la Ficha PIIP/BPIN corresponde al instrumento mediante el cual se identifica y estructura el proyecto de inversión pública. Su denominación responde a una formulación general que comprende los objetivos, productos, actividades, metas y recursos mediante los cuales la Administración pretende atender una determinada necesidad pública. Por su propia naturaleza, un proyecto de inversión puede comprender diversas actividades, adquisiciones y procesos contractuales dirigidos al cumplimiento de sus objetivos. En el presente caso, el proyecto BPIN 2024080010094 se denomina “Fortalecimiento del servicio público de seguridad y convivencia ciudadana...”, denominación que corresponde al propósito general de la inversión pública y que, por tanto, no tiene que reproducirse literalmente como objeto de cada contrato que se adelante para materializar sus diferentes actividades. Por otra parte, el Plan Anual de Adquisiciones –PAA– es un instrumento de planeación contractual mediante el cual la Entidad identifica las necesidades de

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

			bienes, obras y servicios que prevé contratar durante determinada vigencia. Su función es diferente de la Ficha PIIP: mientras esta última estructura el proyecto de inversión, el PAA programa las adquisiciones y contrataciones necesarias para desarrollar las actividades asociadas a dicho proyecto. Finalmente, los Estudios Previos y el objeto contractual tienen un nivel de concreción diferente. En estos documentos la Entidad debe individualizar específicamente la prestación que será sometida al procedimiento de selección. De allí que el objeto del proceso pueda denominarse “Obras de infraestructura para el fortalecimiento de la seguridad y convivencia en el Distrito de Barranquilla – Fase 2”, sin que resulte jurídicamente necesario reproducir literalmente el nombre general del proyecto BPIN. En consecuencia, la trazabilidad no depende de que los tres instrumentos utilicen exactamente las mismas palabras, sino de que pueda establecerse una correspondencia material y verificable entre: Por tanto, una diferencia puramente nominal no constituye por sí misma una inconsistencia presupuestal, siempre que la contratación se encuentre materialmente vinculada con los productos, actividades, metas y recursos del proyecto de inversión que le sirve de soporte. En el presente caso, las diferentes denominaciones se encuentran asociadas a una misma finalidad material relacionada con el fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana, concretada para este procedimiento en la ejecución de las obras de infraestructura que integran la Fase 2. No obstante, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra actualmente en etapa de proyecto de pliego de condiciones, y con el propósito de garantizar la máxima claridad y trazabilidad documental, la Entidad revisara los documentos del proceso. Soportes aportados por la Secretaría Distrital de Planeación. Verificada la observación con la dependencia competente, se precisa que la trazabilidad entre el proyecto de inversión y el presente proceso contractual se encuentra plenamente acreditada en los instrumentos oficiales de planeación: (i) la Ficha MGA del proyecto BPIN 2024080010094, denominado “Fortalecimiento del servicio público de seguridad y convivencia ciudadana con: más cobertura, más efectividad, más calidad en Barranquilla”, formulado desde el 25 de junio de 2024, con horizonte 2024–2027, sector Gobierno Territorial, programa 4501
--	--	--	---

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

				“Fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana”, y con su correspondiente cadena de alineación al Plan Nacional de Desarrollo, al Plan de Desarrollo Departamental 2024–2027 y al Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027 “Barranquilla a otro nivel”, estrategia “Ciudad segura y solidaria”; y (ii) la Ficha comparativa definitiva del ajuste del proyecto, correspondiente al proceso EJ-AJ-TER-08001-1188, que registra el producto “Infraestructura de soporte construida” (código 450106900) y la actividad “Mantener y/o adecuar infraestructura para la fuerza pública, los organismos de seguridad, justicia y afines”, dentro de la cual se enmarcan las obras objeto del presente proceso. De dichos instrumentos se desprende que la denominación general del proyecto de inversión, la programación registrada en el Plan Anual de Adquisiciones y el objeto contractual de la Fase 2 corresponden materialmente a una misma finalidad pública, verificable a través del producto y de la actividad del proyecto de inversión que le sirve de soporte, sin que la diferencia nominal entre los tres instrumentos constituya inconsistencia presupuestal alguna.
17	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	IV-A. Hallazgos del análisis del Presupuesto de Obra y las Matrices Los siguientes son hallazgos de Presupuesto de Obra VF, Matriz 1 – Experiencia, Matriz 2 – Indicadores y Matriz 4. Hallazgo 17. Costo financiero oculto: el precio real supera en decenas de miles de millones el presupuesto oficial [GRAVE] Hecho verificable: El “presupuesto oficial” de \$95.096.359.979 es únicamente el capital. Al financiarse con proveedor al 13,5% E.A. y amortizarse hasta en 5 años, el interés proyectado es del orden de \$41.743 millones (amortización a 5 años), más ≈\$6.419 millones de intereses del periodo de construcción. El costo real para el Distrito se aproxima a \$137.000 millones —un	Financiera	La Alcaldía Distrital de Barranquilla no comparte la calificación efectuada por el observante en cuanto afirma la existencia de un “costo financiero oculto”, un “sobrecosto” del 44 % o un eventual detrimento patrimonial, toda vez que dicha conclusión parte de cálculos realizados unilateralmente bajo supuestos de amortización que no corresponden necesariamente a las condiciones financieras definitivas de la operación. En efecto, el propio observante reconoce expresamente que las cifras presentadas son “indicativas” y que el valor exacto depende del cronograma real de desembolsos y amortización. En consecuencia, los valores de \$26.757 millones, \$34.118 millones o \$41.743 millones de intereses no constituyen obligaciones ciertas asumidas por el Distrito, sino estimaciones elaboradas por el observante a partir de escenarios hipotéticos. Debe precisarse, además, que existe una diferencia conceptual entre el presupuesto oficial de las obras y el costo financiero asociado al mecanismo utilizado para diferir su pago. El hecho de que el presupuesto oficial corresponda al valor estimado de las prestaciones objeto del contrato no significa que la Entidad desconozca que el financiamiento de proveedor genera un costo financiero. Por el contrario, los propios documentos citados por el observante contemplan expresamente la existencia de una tasa de interés, un plazo de financiación, una

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

		sobrecosto financiero cercano al 44%—, sin que dicho costo figure en el presupuesto oficial ni en el CDP.		metodología de pago y un “valor total ofrecimiento con tasa interés”. Por ello, resulta contradictorio calificar dicho costo como “oculto” cuando la existencia del componente financiero se encuentra expresamente prevista en la estructuración del proceso. Tampoco resulta técnicamente acertado calificar los intereses derivados de una operación de crédito público como un “sobrecosto de la obra”. Una cosa es el valor de las prestaciones objeto del contrato y otra diferente el costo que genera su financiación en el tiempo. La existencia de intereses constituye precisamente la contraprestación económica inherente al financiamiento otorgado por el proveedor y deberá ser analizada bajo las reglas aplicables a la operación de crédito público. Ahora bien, como se ha señalado respecto de observaciones anteriores, el proceso se encuentra actualmente en etapa de proyecto de pliego de condiciones, por lo cual las condiciones financieras publicadas son objeto de revisión y consolidación antes de la apertura. Adicionalmente, varias de las observaciones recibidas inciden directamente sobre la consolidación del presupuesto oficial. En consecuencia, una vez culminada la revisión técnica y presupuestal y determinado el valor definitivo de las obras, la Entidad solicitará nuevamente a la Secretaría Distrital de Hacienda la revisión y certificación definitiva de las condiciones financieras del esquema de financiamiento de proveedor. Será dicha estructuración financiera definitiva la que permita establecer, entre otros aspectos, el capital efectivamente financiado, la tasa máxima aplicable, el plazo, la periodicidad y metodología de amortización, las fuentes de pago y las demás condiciones económicas de la operación. A partir de esa información podrán determinarse los costos financieros correspondientes. Por ello, no resulta procedente tomar una tasa preliminar, asumir unilateralmente un esquema determinado de amortización y presentar el resultado obtenido como el costo cierto que deberá asumir el Distrito. Asimismo, conforme se explicó frente a los hallazgos relacionados con el respaldo presupuestal, el esquema utilizado corresponde a una operación de financiamiento de proveedor, cuyo servicio será atendido con cargo a los recursos de las vigencias correspondientes conforme a la estructuración y certificación expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda. En consecuencia, no resulta procedente exigir que el presupuesto de obra o un CDP de la vigencia actual incorpore como si fueran
--	--	--	--	---

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

				costo directo de construcción la totalidad de los intereses que eventualmente se causarán durante el plazo de financiación. En todo caso, en aplicación de los principios de planeación, transparencia y responsabilidad, antes de la apertura la Entidad revisará la forma en que las condiciones financieras se encuentran reflejadas en los diferentes documentos del proceso y efectuará los ajustes necesarios para que exista plena concordancia entre el presupuesto definitivo, los Estudios Previos, el Formulario Económico y la certificación final expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda. Por consiguiente, no se acepta la afirmación de que exista un costo financiero “oculto”, ni que los cálculos efectuados por el observante acrediten un sobre costo del 44 % o un detrimento patrimonial, puesto que corresponden a escenarios estimativos construidos sobre supuestos que el mismo observante reconoce como variables. Se reitera, en consecuencia, que los valores de intereses calculados unilateralmente por el observante no constituyen obligaciones ciertas del Distrito, sino estimaciones construidas sobre escenarios hipotéticos de amortización que el propio observante califica como indicativos.
18	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	Hallazgo 18. El presupuesto de obra paga la terminación de los estudios y diseños (proyecto inmaduro) [GRAVE] Hecho verificable: Dentro del presupuesto de una obra “Fase 2” se incluye —y se paga— el ajuste y complementación de estudios y diseños (además rotulado “Fase III”). Esto confirma que los diseños no estaban definitivos al abrir el proceso y mezcla fases distintas del proyecto en un mismo contrato.	Técnica	No se acepta el hallazgo. La conclusión según la cual la inclusión del ítem denominado “AJUSTE Y/O COMPLEMENTACIÓN A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS FASE III” demuestra que el proceso fue abierto con estudios y diseños incompletos no se deriva jurídicamente de la sola existencia de dicho ítem presupuestal. En primer lugar, debe diferenciarse entre la ausencia de estudios y diseños suficientes para estructurar y contratar una obra y la previsión contractual de actividades de ajuste, actualización o complementación de diseños durante su ejecución. Estas situaciones no son equivalentes. La existencia de una partida destinada a ajustes o complementaciones no permite inferir, por sí sola, que la Entidad carecía de los estudios técnicos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto, definir su alcance, estructurar el presupuesto y adelantar el procedimiento de selección. El artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993 exige que, con la debida antelación a la apertura del procedimiento, se elaboren los estudios, diseños y proyectos requeridos. Sin embargo, la vulneración del principio de planeación no se configura simplemente porque durante la ejecución contractual puedan requerirse ajustes, actualizaciones o complementaciones técnicas. Para acreditar la irregularidad

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

				planteada sería necesario demostrar concretamente que los estudios disponibles al momento de la apertura eran insuficientes para definir el objeto y alcance de la contratación o que la ausencia de información esencial hacía inviable su adecuada estructuración. Tampoco resulta jurídicamente acertado afirmar que la denominación “Fase III” dentro de un ítem presupuestal demuestra una indebida “mezcla de fases”. La denominación de una actividad presupuestal no determina por sí misma la naturaleza jurídica, alcance o fase contractual del proyecto. Para arribar a esa conclusión sería indispensable acreditar técnicamente que se incorporaron actividades pertenecientes a un proyecto distinto o incompatible con el objeto contratado, circunstancia que no se demuestra con la sola nomenclatura utilizada en el presupuesto. Asimismo, el valor de \$417.576.355 IVA incluido destinado al ajuste y/o complementación de estudios y diseños fue expresamente identificado e incorporado al presupuesto, por lo que no corresponde a una actividad oculta o sobreviniente introducida posteriormente. Por el contrario, su inclusión previa permite advertir que la actividad fue contemplada y presupuestada desde la estructuración económica del proceso.
19	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	Hallazgo 19. Muro cortina por \$10.517 millones (11,1% de la obra) en infraestructura de seguridad [ALTA] Hecho verificable: Un solo ítem de muro cortina representa el 11,1% del costo total de obra, con 4.373 m² de fachada acristalada en estaciones y subestaciones de policía.	Técnica	La Alcaldía Distrital de Barranquilla no comparte la calificación realizada por el observante respecto de la solución arquitectónica denominada muro cortina como una obra “suntuaria” o un supuesto “gold-plating”, pues dicha expresión constituye una valoración subjetiva que, por sí misma, no demuestra que la solución técnica resulte innecesaria, inconveniente o económicamente injustificada. La definición de los materiales, sistemas constructivos y especificaciones arquitectónicas de una obra pública corresponde a la estructuración técnica del proyecto, atendiendo, entre otros aspectos, su funcionalidad, arquitectura, condiciones ambientales, durabilidad, mantenimiento, seguridad, desempeño y demás requerimientos particulares de las edificaciones. Por consiguiente, el hecho de que un determinado componente represente un porcentaje significativo del presupuesto no constituye por sí solo evidencia de sobre costo. La queja identifica específicamente un ítem de 4.373 m² por aproximadamente \$10.517 millones y, a partir de su participación porcentual dentro del presupuesto, plantea la hipótesis de una sobre especificación.

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

				No obstante, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra en etapa de proyecto de pliego y que varias observaciones se encuentran relacionadas con la estructuración presupuestal, la Entidad revisará técnicamente dicho ítem. Asimismo, con la consolidación de los documentos definitivos se incorporarán los soportes presupuestales correspondientes. En caso de advertirse como resultado de dicha revisión la necesidad de modificar cantidades, especificaciones o precios, se efectuarán los ajustes correspondientes antes de la apertura. Resultado de la revisión técnica efectuada. Practicada la revisión anunciada, la Secretaría Distrital de Obras Públicas informa que el ítem de ventanería y muro cortina fue efectivamente revisado y corregido, sin que ello implique modificación del alcance técnico del proceso. En el presupuesto definitivo publicado en el SECOP, el ítem correspondiente al sistema de ventanería quedó establecido en 2.549 m² por un valor total de \$6.147.201.537, cifra sustancialmente inferior a los \$10.516.584.000 sobre los cuales el observante construyó su cuestionamiento y su cálculo de participación porcentual dentro del presupuesto. En consecuencia, la observación se atiende materialmente mediante la corrección efectuada, sin que se acepte la calificación del componente como obra suntuaria ni la existencia de sobre costo o detrimento patrimonial.
20	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	Hallazgo 20. Se aplicó la Matriz de Experiencia de MÍNIMA CUANTÍA a una licitación de \$95.096 millones [GRAVE] Hecho verificable: La matriz de experiencia que acompaña el proceso corresponde a la modalidad de mínima cuantía, pese a que se trata de una licitación pública de 54.312,69 SMMLV (la mayor cuantía). Además el factor de dimensionamiento de la matriz (F=30%) no coincide con el usado en el pliego (F=50%). Adicionalmente, existiendo en la matriz la tipología 1.6 (redes hidrosanitarias, tanques y sistemas de bombeo), la Entidad exigió solo	Jurídica	La Alcaldía Distrital de Barranquilla precisa que el proceso se estructura mediante la aplicación de los Documentos Tipo correspondientes a la contratación de obra pública de infraestructura social y la matriz aplicable a la tipología del proyecto. Por tanto, no se acepta la conclusión según la cual la Entidad deliberadamente haya utilizado una matriz correspondiente a una modalidad diferente con el propósito de modificar las condiciones de participación o restringir la concurrencia. La observación plantea tres asuntos concretos: la denominación de la matriz como correspondiente a “mínima cuantía”, una posible diferencia entre los factores de dimensionamiento del 30 % y 50 %, y la selección de las tipologías de experiencia frente a la existencia de una EBAR dentro del proyecto. Considerando que el proceso se encuentra en etapa de proyecto de pliego, la Entidad procederá a revisar integralmente la Matriz de Experiencia publicada Resultado de la revisión de la Matriz de Experiencia. Efectuada la revisión integral anunciada, la Entidad precisa que el proceso corresponde a una Licitación Pública

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

		edificaciones (tipología 1.1) y excluyó la experiencia hidráulica, aunque el objeto incluye una EBAR.		y que la matriz aplicada es la prevista en los Documentos Tipo de Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social para dicha modalidad, con un factor de dimensionamiento F = 50 %, coincidente con el utilizado en el Documento Base. En relación con la EBAR y con la tipología de experiencia hidráulica, se precisa que la incorporación de dicho componente dentro del alcance contractual no modifica la naturaleza general de la experiencia definida para el proceso, la cual fue estructurada considerando el conjunto de las intervenciones de infraestructura de seguridad que integran la Fase 2 y la participación que ese componente representa dentro del total. Las precisiones y ajustes derivados de esta revisión quedaron reflejados en los documentos definitivos publicados en el SECOP.
21	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	Hallazgo 21. Inconsistencias en precios unitarios (malos cálculos de costos) [ALTA] Hecho verificable: Un motogenerador de 150 kVA cuesta casi lo mismo que uno de 400 kVA (2,6 veces mayor); una planta de 185 kVA (mayor) cuesta 63% menos que el motogenerador de 150 kVA (menor); una luminaria “tipo tortuga” se valora en \$6,57 millones frente a \$123 mil de un panel LED de dimensiones similares. Son incoherencias que un APU consistente no debería producir.	Financiera	La Alcaldía Distrital de Barranquilla no acepta que la comparación aislada entre precios de equipos o elementos con denominaciones aparentemente similares permita concluir la existencia de precios “inflados”, sobrecostos o indebida estructuración presupuestal. La queja compara, entre otros, motogeneradores de 150 y 400 kVA, una planta de 185 kVA y diferentes tipos de luminarias, y de esas diferencias infiere la existencia de precios posiblemente mal calculados. Sin embargo, la potencia nominal o la denominación general de un equipo no constituye la única variable que determina su precio. Este puede depender de sus especificaciones particulares, tecnología, configuración, accesorios, condiciones de instalación, transferencia, insonorización, protección, características eléctricas, certificaciones, transporte, montaje, puesta en funcionamiento y demás componentes asociados.Lo mismo ocurre respecto de las luminarias: dos elementos de igual potencia o dimensiones semejantes no necesariamente poseen las mismas especificaciones ni deben tener el mismo valor. Por consiguiente, la comparación efectuada exclusivamente a partir de la descripción resumida y del precio final no permite establecer técnicamente la existencia de sobrecostos. Ahora bien, conforme se explicó al responder el Hallazgo No. 1, la Entidad cuenta con los soportes utilizados para la estructuración presupuestal y, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra en etapa de proyecto de pliego, realizará una revisión específica de los documentos del proceso

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

				Resultado de la revisión efectuada. Practicada la revisión específica anunciada, la Secretaría Distrital de Obras Públicas informa que los ítems cuestionados por el observante fueron verificados y que los ajustes a que hubo lugar se encuentran incorporados en el presupuesto definitivo publicado en el SECOP con el pliego de condiciones definitivo, junto con los Análisis de Precios Unitarios que permiten verificar la composición de cada valor unitario en materiales, mano de obra, equipo y rendimientos.
22	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	Hallazgo 22. Discordancia entre el costo de obra y el valor del proceso; contribución especial no discriminada [MEDIA] Hecho verificable: El valor del proceso se integra sumando obra + estudios/diseños. No se evidencia el cálculo ni la reserva de la contribución especial de obra pública (5%) ni de las estampillas dentro del presupuesto, pese a enunciarse como tributos a cargo.	Financiera	La Alcaldía Distrital de Barranquilla no comparte la conclusión según la cual la circunstancia de que determinados tributos no aparezcan discriminados como una partida independiente dentro del presupuesto oficial implique necesariamente que hayan sido omitidos de la estructuración económica del proceso. El presupuesto incluye todos los gastos asociados al proyecto. No obstante, considerando que el presupuesto se encuentra actualmente en proceso de revisión, la Entidad verificará nuevamente el tratamiento presupuestal y tributario de las cargas aplicables, procurando que los documentos definitivos permitan identificar con claridad las obligaciones tributarias que inciden sobre la futura ejecución contractual. Precisión sobre el valor del proceso y el tratamiento tributario. Verificado el asunto con la Secretaría Distrital de Obras Públicas, se precisa que no existe discordancia entre el costo de obra y el valor total del proceso: el presupuesto definitivo discrimina un costo total de obra de \$95.436.261.004 y un valor de \$510.876.836 por concepto de ajuste y/o complementación de los estudios y diseños Fase III, incluido su IVA, para un costo total del proyecto de \$95.947.137.840. En cuanto a la contribución especial de obra pública y a las estampillas, los Estudios Previos evidencian dichos tributos y sus porcentajes y establecen expresamente que los impuestos, tasas y contribuciones están a cargo del contratista y deben ser considerados por este dentro de su propuesta económica. Por tanto, el hecho de que no se discriminen como ítems independientes dentro del presupuesto oficial no implica que hayan sido omitidos de la estructuración económica del proceso.
23	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	Hallazgo 23. Plazo exprés para ofertar: ~10 días hábiles para una obra de \$95.096 millones [GRAVE]	Jurídica	La Alcaldía Distrital de Barranquilla no comparte la afirmación según la cual el plazo establecido en el cronograma constituya por sí mismo un indicio de direccionamiento o favorecimiento de un eventual proponente.

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

		Hecho verificable: Entre la publicación del pliego definitivo (17 jul) y el cierre (31 jul) median apenas unos 10 días hábiles (descontando el festivo del 20 de julio), para estructurar una oferta de \$95.096 millones que incluye 20 capítulos, más de 1.000 ítems, financiamiento de proveedor a 5 años, garantías y capital de trabajo de \$28.529 millones.		El término para la presentación de ofertas debe analizarse dentro de la totalidad del procedimiento de selección, teniendo en cuenta la publicación previa del proyecto de pliego, el acceso anticipado de todos los interesados a la información, las etapas de observaciones, las respuestas de la Entidad y los términos mínimos establecidos por el régimen aplicable. La observación toma como punto de partida únicamente el período comprendido entre la publicación del pliego definitivo, prevista para el 17 de julio, y el cierre inicialmente establecido para el 31 de julio, y sobre esa base calcula aproximadamente diez días hábiles. El proyecto de pliego, los Estudios Previos y demás documentos son publicados previamente, precisamente para que el mercado conozca anticipadamente la contratación, estudie sus condiciones y formule observaciones. Adicionalmente, el proceso se encuentra actualmente en etapa de proyecto de pliego, por lo cual el cronograma publicado tiene carácter preliminar y podrá ser revisado antes de la apertura. En atención a la observación, la Entidad revisará nuevamente el cronograma, teniendo en consideración la magnitud del proyecto, el número y naturaleza de las intervenciones, la documentación necesaria para estructurar las propuestas y los ajustes que finalmente se introduzcan como consecuencia de las observaciones recibidas.
24	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	Hallazgo 24. Inconsistencia de plataforma (SECOP I vs SECOP II) y cronograma con campos sin diligenciar [ALTA] Hecho verificable: El cronograma remite a SECOP I y el pliego a SECOP II, sin claridad sobre la plataforma transaccional donde se presentan y evalúan las ofertas; además el cronograma conserva variables de plantilla sin reemplazar.	Jurídica	La Alcaldía Distrital de Barranquilla agradece la observación y procederá a corregir las referencias y campos identificados antes de la apertura del procedimiento. Debe precisarse, sin embargo, que el proceso LP-013-2026 se adelanta a través de SECOP II, circunstancia conocida por los interesados y que se encuentra identificada en los documentos del proceso. Por consiguiente, las referencias a “SECOP I” o “[Enlace SECOP I]” advertidas en el Anexo 2 corresponden a inconsistencias formales provenientes del formato utilizado y no significan que exista una indeterminación material respecto de la plataforma en la cual se adelanta el procedimiento. La propia queja reconoce que el Documento Base identifica expresamente SECOP II como plataforma del proceso y contrapone esa disposición con las referencias incorrectas del Cronograma.

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

				Asimismo, los campos señalados como “[ciudad]”, “[dirección de la Entidad]”, “[Correo electrónico]” y “[Página web de la Entidad]” serán objeto de revisión y diligenciamiento cuando corresponda. Nuevamente debe considerarse que se trata de documentos publicados en etapa de proyecto de pliego, por lo que la identificación de estas situaciones permite precisamente corregirlas antes de adoptar las reglas definitivas del proceso. No obstante, no se acepta que dichas referencias hayan generado una vulneración material de los principios de publicidad, transparencia o igualdad, toda vez que el procedimiento se encuentra efectivamente publicado e identificado en SECOP II y las inconsistencias advertidas serán corregidas oportunamente.
25	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	SUSPENDER de inmediato el proceso LP-013-2026 mientras se subsanan las irregularidades y se publican el Presupuesto Oficial detallado, los APU, el AIU y las Matrices 1 y 2.	Jurídica	NO SE ACCEDE a la solicitud de suspensión inmediata del proceso, toda vez que actualmente el proceso LP-013-2026 se encuentra en etapa de proyecto de pliego de condiciones, es decir, no se ha producido aún la apertura formal del proceso de selección. En esta etapa, los documentos publicados tienen carácter preliminar y se encuentran sujetos a observaciones, revisión y ajuste por parte de la Entidad, precisamente con el propósito de fortalecer la estructuración del proceso antes de su apertura. No obstante, las observaciones formuladas serán objeto de revisión por las dependencias técnicas, jurídicas, presupuestales y financieras competentes y, antes de la apertura del proceso, se efectuarán los ajustes, complementaciones o correcciones que resulten procedentes. En consecuencia, al encontrarse el proceso en etapa de proyecto de pliego, no resulta jurídicamente necesario suspender un proceso de selección que aún no ha sido formalmente abierto
26	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	REQUERIR a la Entidad la publicación íntegra del análisis del sector con cotizaciones, del CDP debidamente identificado y del certificado de vigencias futuras, y de las autorizaciones de crédito público (Concejo, cupo de endeudamiento, semáforo Ley 358/1997, concepto MinHacienda).	Jurídica	SE ACOGE PARCIALMENTE la solicitud, en el sentido de que la Entidad realizará una revisión integral de los documentos que soportan la estructuración técnica, presupuestal y financiera del proceso, previo a su apertura. Actualmente, el proceso se encuentra en etapa de proyecto de pliego de condiciones, y dentro del expediente se encuentran los estudios previos, el presupuesto elaborado por la Secretaría Distrital de Obras Públicas y los soportes técnicos correspondientes. En relación con el mecanismo de financiación, se precisa que el proceso contempla la utilización de un mecanismo de crédito proveedor, modalidad de financiación reconocida por el ordenamiento jurídico. En desarrollo de lo anterior, y como

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

				resultado de la revisión efectuada por las dependencias competentes, el Análisis del Sector, el Presupuesto Oficial consolidado y los Análisis de Precios Unitarios fueron publicados en el SECOP con los documentos definitivos del proceso, y se solicitó a la Secretaría Distrital de Hacienda la actualización y expedición de las certificaciones financieras que correspondan sobre la base del presupuesto definitivo.
27	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	ORDENAR la revisión técnica independiente del presupuesto y de las cantidades (metaldeck en KG, EBAR, áreas, ítems duplicados) para descartar sobrecostos y doble contabilización.	Técnica	NO SE ACCEDE en los términos planteados a la solicitud de ordenar una revisión técnica independiente, por cuanto el presupuesto oficial fue estructurado y revisado por la Secretaría Distrital de Obras Públicas, dependencia técnica competente para la elaboración de los presupuestos de las obras de infraestructura del Distrito. Las afirmaciones relacionadas con supuestos errores, duplicidades o sobrecostos deben estar acompañadas de los soportes técnicos que permitan acreditar objetivamente dichas circunstancias. La simple comparación de cantidades o valores no permite concluir, por sí sola, que exista un sobrecosto. En caso de identificarse inconsistencias, se efectuarán las correcciones correspondientes en el presupuesto y demás documentos del proceso. Sin perjuicio de lo anterior, y como resultado de la revisión adelantada por la Secretaría Distrital de Obras Públicas con ocasión de las observaciones recibidas, se identificaron y corrigieron efectivamente los aspectos técnicamente verificables: la cantidad de concreto para pilotes (629 m³), los espesores del pavimento en concreto hidráulico (0,20 m) y de los andenes (0,10 m), el espesor de la base suelo-cemento (E = 0,20 m) y la unidad de medida de la subbase y base granular (metros cúbicos), los precios unitarios de las actividades de excavación mecánica, el ítem de ventanería y muro cortina y la referencia a la Estación El Bosque. Dichas correcciones se encuentran incorporadas en el presupuesto definitivo publicado en el SECOP.
28	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	CORREGIR los requisitos de experiencia que exigen el área en un solo contrato y la exclusión incoherente de obras hidráulicas, ajustándolos a la proporcionalidad de los Documentos Tipo.	Técnica	NO SE ACCEDE a la solicitud de corrección en los términos planteados, toda vez que los requisitos de experiencia fueron estructurados con fundamento en los Documentos Tipo aplicables al proceso y en la matriz de experiencia correspondiente al sector y naturaleza de las obras objeto de contratación. Por tanto, no se trata de requisitos establecidos de manera discrecional por la Entidad ni dirigidos a limitar la participación de determinados oferentes. No obstante, teniendo en cuenta la observación formulada, SE REALIZA UNA REVISIÓN DE LA MATRIZ DE EXPERIENCIA ANTES DE LA APERTURA.

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

				29Efectuada dicha revisión, se confirma que la matriz aplicada corresponde a la modalidad de Licitación Pública prevista en los Documentos Tipo de Infraestructura Social y que el factor de dimensionamiento aplicado es $F = 50 \%$, coincidente con el utilizado en el Documento Base. Las precisiones derivadas de la revisión fueron incorporadas a los documentos definitivos del proceso.
29	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	COMPLETAR y corregir la Matriz de Riesgos (incluir riesgo predial y cambiario/tasa; reasignar los traslados abusivos) conforme al CONPES 3714 de 2011.	Técnica	La Entidad ha identificado y asignado los riesgos previsibles asociados al proyecto, tomando como referencia las matrices y experiencias utilizadas por el Distrito en procesos de naturaleza similar. No obstante, considerando que el proceso se encuentra en etapa de proyecto de pliego de condiciones, se realizará una revisión integral de la matriz antes de la apertura
30	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	INICIAR las actuaciones fiscal, disciplinaria, penal y de libre competencia que en derecho correspondan e individualizar a los responsables (ordenador del gasto y estructuradores).	Jurídica	NO SE ACCEDE a esta solicitud en los términos planteados, toda vez que la formulación de las observaciones contenidas en la denuncia no constituye, por sí misma, prueba suficiente de la existencia de conductas fiscales, disciplinarias, penales o de afectación a la libre competencia. Las actuaciones administrativas, fiscales, disciplinarias, penales o de competencia deben adelantarse por las autoridades legalmente competentes, cuando existan elementos objetivos que permitan establecer la posible ocurrencia de una conducta que amerite investigación.
31	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	Que se me reconozca la calidad de quejoso/denunciante y se me informe el resultado de cada actuación (art. 69 y ss. Ley 1952 de 2019; Ley 1755 de 2015 – derecho de petición).	Jurídica	La comunicación presentada será incorporada al trámite correspondiente y será objeto de respuesta dentro de los términos legales.
32	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	Que se dé respuesta de fondo, congruente y completa a cada una de las denuncias y hallazgos de esta queja-denuncia en los términos del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 y del estándar de la sentencia T-377 de 2000, sin que la simple remisión a enlaces de	Jurídica	En atención a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, la Entidad ha procedido a revisar individualmente las observaciones y pretensiones formuladas, emitiendo respuesta respecto de cada uno de los asuntos planteados. Se precisa, además, que el hecho de que una observación sea objeto de revisión no implica el reconocimiento de la existencia de una irregularidad, sino que constituye una medida orientada a fortalecer la estructuración del proceso antes de su apertura.

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

		SECOP II constituya respuesta sustantiva, y que se informe a esta veeduría el número de radicado y el funcionario sustanciador asignado, lo anterior, con el fin de completar esta denuncia ante todas las autoridades competentes.		Finalmente, se reitera que el proceso LP-013-2026 se encuentra actualmente en etapa de proyecto de pliego de condiciones, razón por la cual la Entidad cuenta con la oportunidad procesal para efectuar las revisiones, correcciones, aclaraciones y complementaciones que sean necesarias antes de la apertura formal del proceso. En consecuencia, se dará el trámite correspondiente a las observaciones formuladas y se realizarán los ajustes que resulten técnica, jurídica, presupuestal y financieramente procedentes.
33	SEGUNDA PETICION Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	“CDP inexistente – 2026XXXXX”	Financiera	La Entidad no comparte la conclusión formulada por el observante según la cual la inexistencia de un CDP por \$95.096.359.979 permita concluir que existe una “planeación simulada” o que el Distrito pretenda asumir una obligación sin respaldo financiero. Como se explicó en respuesta a la primera comunicación, el proceso se estructura mediante una operación de crédito público en la modalidad de financiamiento de proveedor, circunstancia expresamente indicada en el Documento Base. En el presente caso, el Distrito no realizará durante la vigencia actual un pago equivalente al valor total de las obras, pues precisamente la naturaleza del financiamiento de proveedor consiste en que el proveedor ejecuta las prestaciones y el pago se difiere conforme a la estructura financiera establecida. La Secretaría Distrital de Hacienda certificó expresamente que el proyecto será ejecutado mediante financiamiento de proveedor. Por consiguiente, no resulta jurídicamente acertado equiparar el valor total financiado con una apropiación presupuestal exigible íntegramente en la vigencia 2026. Ahora bien, sí se reconoce que la expresión “2026XXXXX / XX/XX/XXXX” contenida en el proyecto de documento correspondía a un campo pendiente de depuración. La Entidad verificará y ajustará los documentos definitivos para que la estructura presupuestal y financiera quede correctamente expresada. Una inconsistencia formal de diligenciamiento no permite inferir inexistencia de respaldo financiero ni mucho menos “planeación simulada”. En todo caso al estar el proceso en fase de borrador se realizaran los ajustes pertinentes en caso que hay lugar a los mismos.
34	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA	H-02. Alteración del método de ponderación de la oferta económica: el Formulario 1 redefine la variable de evaluación como «costo total multiplicado por la tasa de	Financiera	La Entidad no acepta la calificación de direccionamiento formulada por el observante. La estructura económica particular del proceso responde a que no se está frente a una obra financiada mediante el esquema ordinario de pagos contra ejecución, sino

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

	NACIONAL – INTERVEEN.	interés ofertada», en contradicción directa con el numeral 4.1.4 del Documento Tipo, afectando 48,50 de los 100 puntos		frente a una obra articulada con una operación de financiamiento de proveedor, en la cual la tasa ofertada tiene incidencia económica real para el Distrito. En consecuencia, resulta razonable que las condiciones económicas de la financiación sean consideradas dentro de la estructuración de la oferta. No obstante, teniendo en cuenta la observación formulada, la Entidad realizará una revisión integral de la coherencia entre el Documento Base, el Formulario de Presupuesto y las reglas aplicables a la ponderación económica, de manera que exista una única regla clara, objetiva y verificable. En caso de advertirse contradicción entre documentos o una regla incorporada que no resulte compatible con los Documentos Tipo, prevalecerán estos últimos, como expresamente dispone el propio Documento Base. Por tanto, cualquier inconsistencia será corregida, pero su existencia en un documento sometido a observaciones no constituye prueba de direccionamiento ni permite afirmar que la Entidad haya diseñado el proceso para favorecer a un oferente determinado.
35	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	H-03. Estructuración de la obra como operación de crédito público en la modalidad de financiamiento de proveedor a una tasa de hasta 13,5% efectivo anual, sin que el presupuesto oficial ni el certificado de disponibilidad incorporen el costo financiero, que asciende a una cifra estimada entre \$6.419.004.299 y \$44.933.030.090	Financiera	La observación parte de confundir el presupuesto oficial del contrato de obra con el costo financiero derivado de la operación de crédito público que constituye su mecanismo de financiación. El presupuesto oficial corresponde al valor estimado de las prestaciones objeto del contrato. En efecto, el Documento Base establece un presupuesto oficial incluyendo costos directos, indirectos y tributos asociados a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Distinta es la remuneración financiera que pueda causarse como consecuencia del plazo otorgado para el pago dentro del esquema de financiamiento de proveedor. La existencia de intereses no transforma automáticamente dichos intereses en mayor valor de las cantidades de obra ni permite afirmar que exista un “presupuesto oculto”. Sin perjuicio de lo anterior, atendiendo la observación, la Entidad verificará que los documentos definitivos diferencien con absoluta claridad el presupuesto oficial de obra y las condiciones financieras de la operación de financiamiento, evitando cualquier posibilidad de interpretación equivocada por parte de los interesados.
36	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA	H-04. Introducción de la Tasa Representativa del Mercado como variable de la evaluación económica en un contrato pactado	Financiera	La Entidad rechaza la inferencia según la cual las reglas relativas a la TRM o al horario de la audiencia constituyan un mecanismo de manipulación de la evaluación.

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

	NACIONAL – INTERVEEN.	íntegramente en pesos, con una regla horaria que permite a la Entidad escoger el día de la TRM y, con ello, el método de ponderación		El señalamiento del observante parte de construir un escenario hipotético según el cual una eventual suspensión de la audiencia podría modificar la fecha utilizada para determinar una variable económica y, con ello, alterar el método de ponderación. Una posibilidad hipotética no constituye prueba de manipulación, mucho menos cuando no se identifica actuación concreta de servidor público alguno dirigida a modificar artificialmente el resultado del procedimiento. No obstante, precisamente para eliminar cualquier espacio de incertidumbre interpretativa, la Entidad verificará antes de la aplicación de la regla que el mecanismo de determinación de la TRM y la fecha relevante para su utilización sean objetivos, previamente conocidos y no susceptibles de modificación discrecional, precisándole al veedor que las reglas aplicables al proceso corresponden a los pliegos tipos propios del sector.
37	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	H-05. Barrera de entrada acumulativa: capital de trabajo demandado de \$31.698.786.660, supresión del anticipo y obligación de financiar la totalidad de la obra, que en conjunto reducen el universo de proponentes posibles a un número marginal	Financiera	La Entidad no comparte que la concurrencia de requisitos financieros, experiencia, ausencia de anticipo y financiamiento de proveedor constituya por sí misma una barrera artificial de entrada. Los requisitos habilitantes deben analizarse individualmente conforme a la naturaleza, cuantía, plazo y complejidad del contrato y, en este caso particular, además, dentro del marco de los Documentos Tipo obligatorios de infraestructura social. La Matriz 2 establece precisamente que los indicadores financieros y organizacionales deben determinarse proporcionalmente al presupuesto y demás condiciones del proceso. La circunstancia de que un contrato de aproximadamente \$95.000 millones exija una capacidad financiera proporcional a su magnitud no constituye per se una restricción indebida de la competencia. De igual manera, la decisión de no establecer anticipo no constituye irregularidad alguna; tampoco existe un derecho del eventual proponente a recibirlo. Sin perjuicio de ello, la Entidad verificará antes de la apertura definitiva que cada requisito financiero corresponda exactamente a los parámetros de los Documentos Tipo y resulte proporcional a las características del proceso. La eventual existencia de requisitos exigentes no permite, sin evidencia adicional, inferir direccionamiento, favorecimiento o restricción deliberada de la competencia.

38	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	H-06. Publicación del pliego de condiciones definitivo con siete marcadores de plantilla sin diligenciar, dos errores de referencia cruzada «¡Error! Marcador no definido.» y una remisión a la Oficina de Control de Circulación y Residencia del Archipiélago de San Andrés, ajena al Distrito de Barranquilla	Jurídica	La Entidad acoge la observación exclusivamente en cuanto a la necesidad de depuración formal de los documentos, pero rechaza absolutamente que la existencia de campos pendientes permita calificar el proceso como una “planeación simulada”. Los documentos utilizados corresponden a los Documentos Tipo expedidos por Colombia Compra Eficiente, los cuales incorporan campos, corchetes e instrucciones que deben ser diligenciados por cada entidad de acuerdo con las características particulares del proceso. Precisamente la revisión documental tiene como propósito identificar y completar dichos campos antes de consolidar las reglas aplicables. Por ello, la Entidad realizará una revisión integral y eliminará instrucciones internas, referencias rotas, marcadores pendientes y demás elementos de plantilla que no deban aparecer en la versión aplicable. La existencia de tales campos constituye una deficiencia formal susceptible de corrección, no evidencia de inexistencia del proyecto, simulación de planeación o direccionamiento.
39	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	H-07. Omisión de fijar en el Documento Base los indicadores de capacidad financiera y organizacional y el requisito de patrimonio, que la Matriz 2 remite expresamente al documento base	Jurídica	La Entidad acoge la observación para efectos de verificar y completar la información correspondiente, pero no acepta las consecuencias jurídicas que pretende atribuirle el observante. Los indicadores financieros y organizacionales aplicables deben corresponder a los establecidos en la Matriz 2 de los Documentos Tipo, según el rango presupuestal aplicable. La propia Matriz establece que el capital de trabajo y patrimonio se determinan en el Documento Base. En consecuencia, antes de que dichas reglas sean aplicadas a los proponentes, la Entidad verificará que todos los indicadores estén debidamente determinados, sean coherentes entre los distintos documentos y correspondan estrictamente al rango y metodología establecidos en los Documentos Tipo. La ausencia o falta de diligenciamiento de un dato en una versión preliminar no equivale a la inexistencia de la regla ni acredita intención de manipular la habilitación de los proponentes. Así mismo se aclara que el requisito de patrimonio únicamente se solicita para proyectos de obra sea mayor o igual a 4.000 SMLMV y cuente con un plazo de ejecución igual o superior a 24 meses. Teniendo en cuenta lo anterior, dado que el

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

				plazo de ejecución de obra es inferior a 24 meses, no se requiere el requisito de patrimonio.
40	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	H-08. Exigencia de cuatro formatos —7A, 9A, 12A y 12B— que no existen en el listado inmodificable de anexos, formatos, matrices y formularios del Capítulo IX, de los cuales dependen 50 de los 100 puntos	Jurídica	La Entidad no acoge la observación presentada y verifica que los documentos anexos y formatos mencionados en su observación SI fueron publicados junto al documento base, con las numeraciones mencionadas. Invitamos al observante a realizar la verificación de los mismos.
41	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	H-09. Publicación de la Matriz 4 con el marcador «[Definir el sector]» sin diligenciar y sin aplicar la metodología obligatoria de identificación de bienes nacionales relevantes, de la cual dependen los 20 puntos de apoyo a la industria nacional	Jurídica	La Entidad acoge la observación en cuanto resulte necesario completar la Matriz 4 antes de su aplicación, pero rechaza nuevamente la calificación de “manipulación de evaluación”. La propia Matriz 4 establece una metodología para identificar los bienes nacionales relevantes a partir del presupuesto oficial, calculando su participación y verificando posteriormente su inclusión en el Registro de Productores de Bienes Nacionales. Asimismo, el documento señala expresamente que es la Entidad, producto del análisis de las condiciones económicas del sector y de los bienes efectivamente requeridos por el proyecto, quien debe determinar los bienes nacionales relevantes. En consecuencia, se realizará dicha verificación y se diligenciarán los campos que correspondan conforme al presupuesto definitivo.
42	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	H-10. Incorporación al expediente de una Matriz 1 de Experiencia que en su propio encabezado se identifica como matriz del documento tipo de mínima cuantía, versión 1, aplicable a «procesos cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad»	Técnica	La Entidad verificará la observación formulada respecto de la versión y denominación del archivo correspondiente a la Matriz 1. Sin embargo, no se acepta que la eventual incorporación o publicación de una versión incorrecta de un archivo permita inferir direccionamiento del proceso. La experiencia exigible no puede ser definida discrecionalmente por la Entidad por fuera de las reglas de los Documentos Tipo de infraestructura social aplicables al procedimiento. El Documento Base utilizado por la Entidad corresponde expresamente a la Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social, versión 2 del 21 de agosto de 2025, y señala que su aplicación se determina conforme a las actividades contempladas en la Matriz 1 de Experiencia. Por tanto, antes de la aplicación definitiva de los requisitos de experiencia, la Entidad verificará que la Matriz 1 publicada corresponda exactamente a la versión, modalidad y subsector aplicables al proceso, así como la coherencia del factor de dimensionamiento empleado.

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

				De verificarse que por error documental se incorporó un archivo correspondiente a otra modalidad o versión, se realizará la correspondiente corrección, sin que ello permita afirmar que haya existido intención de restringir la participación o favorecer a un proponente determinado.
43	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	H-11. Fijación de la magnitud de dimensionamiento de la experiencia específica en 15.181 metros cuadrados, cifra que coincide exactamente con la cantidad del ítem 1.01 del presupuesto —«Nivelación, replanteo y señalización»— y que no corresponde al área construida del proyecto	Técnica	El observante sostiene que la cifra de 15.181 m² empleada en el Documento Base coincide exactamente con la cantidad del ítem 1.01 correspondiente a “Nivelación, replanteo y señalización”, y señala que no encontró una memoria de cálculo que explique por qué dicha magnitud sería representativa del área construida del proyecto. Frente a ello, debe precisarse que los requisitos de experiencia no pueden analizarse mediante la simple suma de las áreas brutas de los predios en los cuales se desarrollarán las diferentes intervenciones. El Anexo Técnico contempla proyectos de naturaleza distinta —construcción nueva, mantenimiento, adecuación y obras complementarias—, por lo que área del predio, área de intervención, área construida y magnitud utilizada para dimensionar experiencia no son conceptos equivalentes. Así, por ejemplo, el propio Anexo Técnico diferencia en la Estación de Guardacostas el área bruta del polígono, el área neta y el área efectivamente construida. Por ello, la comparación realizada por el observante entre los 15.181 m² y la sumatoria de áreas brutas de diferentes predios no demuestra por sí sola que la magnitud empleada sea incorrecta. No obstante, dado que el requisito habilitante debe guardar relación adecuada y proporcional con la magnitud real del proyecto, la Entidad verificará dicho valor, garantizando su correspondencia con la Matriz de Experiencia aplicable. Verificada la observación con la Secretaría Distrital de Obras Públicas, se confirma que la magnitud de 15.181 m² corresponde al parámetro establecido en los documentos del proceso para efectos del dimensionamiento de la experiencia, y que la coincidencia advertida con la cantidad de algunos ítems del presupuesto no implica relación directa con dicho parámetro, por tratarse de actividades y conceptos técnicamente distintos dentro del proyecto.
44	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA	H-12. Ausencia total de memoria de cálculo y de análisis de precios unitarios del presupuesto oficial de \$94.678.783.624, con	Financiera	La Entidad no comparte la afirmación según la cual la ausencia de publicación de determinados soportes permita concluir automáticamente que existen sobrecostos o que el presupuesto oficial carece de construcción técnica.

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

	NACIONAL – INTERVEEN.	107 ítems cuyo precio unitario es múltiplo exacto de mil pesos por valor de \$19.721.874.614 y una desviación de 115,3 unidades de desviación estándar respecto de la distribución esperada		El presupuesto aportado contiene la identificación detallada de actividades, unidades, cantidades, valores unitarios, valores con AIU y valores parciales de los diferentes componentes de obra. Por ejemplo, se encuentran discriminados movimientos de tierra, estructuras, concretos, acero, mampostería y demás capítulos del proyecto. El peticionario construye buena parte de su señalamiento a partir de una denominada “ingeniería inversa” y de un análisis estadístico de terminaciones de precios, indicando que determinados valores unitarios son múltiplos de mil pesos. Sin embargo, que un precio unitario termine en cero o sea múltiplo de una determinada cifra no constituye técnicamente prueba de sobre costo, manipulación o falsificación de un APU. La razonabilidad de un precio debe establecerse mediante el análisis de sus componentes: materiales, mano de obra, equipos, rendimientos, transporte y demás elementos relevantes. El propio Glosario de los Documentos Tipo define el APU precisamente como el proceso técnico de desagregación de esos componentes. Por consiguiente, no resulta válido sustituir el análisis técnico del precio por una inferencia derivada exclusivamente de patrones numéricos. Ahora bien, para fortalecer la transparencia y trazabilidad del proceso, la Entidad verificará la incorporación y disponibilidad de los análisis y soportes técnicos correspondientes al presupuesto. Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo la observación, la Secretaría Distrital de Obras Públicas precisa que la existencia de valores cerrados o múltiplos de mil no permite concluir la ausencia de soportes técnicos, máxime cuando los Estudios Previos establecen que el presupuesto oficial se encuentra soportado en los Análisis de Precios Unitarios del proyecto. En todo caso, los Análisis de Precios Unitarios fueron incorporados a los documentos del proceso y publicados en el SECOP con el pliego de condiciones definitivo, de manera que la composición de cada precio unitario en materiales, mano de obra, equipo y rendimientos resulta verificable por los interesados y por la ciudadanía.
45	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA	H-13. Estructura de AIU del 30% con una administración del 24% y unos imprevistos	Financiera	La Entidad no comparte la metodología utilizada por el observante para concluir que existiría un supuesto exceso en el componente de Administración del AIU.

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

	NACIONAL – INTERVEEN.	del 1%, sin memoria de cálculo del componente de administración, y omisión del impuesto sobre las ventas que se causa sobre la utilidad, por \$691.883.419	El AIU corresponde a costos indirectos de administración, imprevistos y utilidad, y su determinación depende de las características particulares del proyecto, su plazo, dispersión geográfica, complejidad logística, personal requerido, administración contractual, instalaciones provisionales y demás costos indirectos asociados. El Glosario de los Documentos Tipo reconoce expresamente que la Administración comprende los gastos indirectos propios de la ejecución del proyecto y que dichos componentes hacen parte del valor contractual. Por tanto, no existe un porcentaje universal del 12% que constituya por sí mismo el límite jurídicamente admisible para la Administración. La comparación realizada por el observante tomando 12% como supuesto parámetro de referencia y calificando la diferencia frente al 24% como “exceso” carece de sustento suficiente mientras no se contraste con la estructura real de costos indirectos del proyecto. En cuanto al tratamiento tributario de la utilidad, se verificará la correcta aplicación de los tributos correspondientes conforme al régimen tributario aplicable a los componentes de la obra y a la naturaleza de cada prestación. En todo caso, la estimación realizada por el veedor —incluyendo cifras de hasta \$17.479 millones— constituye una proyección construida por él mismo, no un detrimento demostrado. Incluso la propia queja reconoce que parte de su cálculo requiere la memoria interna del componente Administración y un concepto tributario adicional. En consecuencia, no se acepta la existencia de sobrecosto ni de incidencia fiscal o penal derivada exclusivamente de la estructura porcentual del AIU. Adicionalmente, la Secretaría Distrital de Obras Públicas precisa que el porcentaje de AIU del 30 % y su discriminación interna se encuentran soportados en el Análisis del Sector, documento que detalla los componentes que dan lugar a dicha estructura: gastos de impuestos, estampillas y legalización del contrato; pólizas de cumplimiento, de salarios, de responsabilidad civil y de estabilidad de la obra; personal técnico y administrativo requerido para la ejecución (director de obra, residentes, especialistas, seguridad y salud en el trabajo, profesional social, entre otros); y costos operativos, campamento, topografía, vehículos, ensayos de laboratorio y demás gastos necesarios para la administración del contrato durante el plazo de ejecución.
--	----------------------------------	--	--

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

				La estructura adoptada responde a las particularidades del proyecto, a la multiplicidad de frentes de obra, a las condiciones del financiamiento de proveedor y a la complejidad técnica y operativa de las intervenciones. En consecuencia, no se configura la ausencia de soporte o de memoria de cálculo del componente de Administración.
46	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	H-14. Incongruencia estructural entre la excavación para pilotes —4.763 metros lineales por \$4.636.332.778— y el concreto para pilotes —216 metros cúbicos por \$372.607.992—, que implica un pilote de 24 centímetros de diámetro y un descuadre que oscila entre \$1.240.668.800 y \$3.565.509.311	Técnica	La conclusión formulada por el observante parte de una suposición técnica que no puede adoptarse como hecho probado. El presupuesto contempla, entre otros componentes, excavación para pilotes expresada en metros lineales y concreto para pilotes expresado en metros cúbicos. A partir de dichas cantidades, el peticionario supone determinados diámetros hipotéticos de pilotes —0,50 m, 1,00 m y otros escenarios— y calcula el volumen que, según esas hipótesis, debería existir. De allí deriva un supuesto “déficit” económico que oscila entre aproximadamente \$1.240 millones y \$6.080 millones. Ese ejercicio no demuestra un error real del presupuesto porque el volumen de concreto no puede determinarse únicamente con la longitud total de perforación. Precisamente la amplitud del rango calculado por el propio veedor demuestra que su resultado depende de supuestos que él mismo selecciona. La Entidad verificará la coherencia entre las cantidades presupuestadas y los diseños estructurales correspondientes. Si se identifica alguna inconsistencia material, se procederá a su corrección. Pero no resulta jurídicamente admisible convertir una simulación basada en diámetros hipotéticos en prueba de sobre costo, desequilibrio económico, responsabilidad fiscal o eventual delito. Resultado de la verificación. Practicada la verificación anunciada frente a los diseños estructurales, la Secretaría Distrital de Obras Públicas informa que se realizó el ajuste correspondiente en el presupuesto oficial: la cantidad de concreto para pilotes fue corregida a 629 m³, valor coherente con la longitud de excavación presupuestada y con los diámetros de diseño estructural. Dicho ajuste se encuentra incorporado en el presupuesto definitivo publicado con el pliego de condiciones definitivo. Con ello queda materialmente atendida la observación, sin que resulte procedente la cuantificación de un supuesto detrimento a partir de los diámetros hipotéticos asumidos por el observante.

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

47	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.			
48	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	H-15. Especificación de placas de pavimento rígido y flexible con espesor de veinte milímetros y de andenes en concreto con espesor de «0,10 cm», por valor conjunto de \$3.205.061.960, con un sobrecosto verificado de \$960.812.140 en el ítem 11.05	Técnica	La Entidad reconoce que las especificaciones técnicas deben expresar de forma inequívoca las dimensiones y unidades correspondientes a cada actividad. El observante identifica referencias a espesores de “20 mm” y “0,10 cm” y sostiene que dichas medidas serían incompatibles con las características normales de determinadas estructuras de pavimento. Incluso el propio peticionario contempla como hipótesis alternativa que se trate de errores de digitación, por ejemplo “200 mm” y “0,10 m”. Precisamente dicha circunstancia demuestra que no puede derivarse automáticamente un supuesto sobrecosto a partir de una unidad aparentemente mal transcrita, pues antes debe establecerse cuál es la dimensión técnicamente prevista en los diseños. La Entidad realizará la revisión correspondiente y, en caso de advertirse errores materiales de unidad o digitación, procederá a su corrección para garantizar plena consistencia entre presupuesto, especificaciones y diseños. Resultado de la revisión. Efectuada la revisión anunciada, la Secretaría Distrital de Obras Públicas informa que se corrigieron las especificaciones de espesor cuestionadas: en el presupuesto definitivo el pavimento en concreto hidráulico se establece con espesor de 0,20 m y los andenes con espesor de 0,10 m, eliminando las referencias erróneas a “20 mm” y “0,10 cm”. Estos ajustes se encuentran incorporados en los documentos publicados en el SECOP, quedando garantizada la consistencia entre el presupuesto, las especificaciones técnicas y los diseños.
49	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	H-16. Medición de la base y la subbase granular en metros cuadrados sin especificar espesor, a precios que equivalen a entre tres y seis veces el precio del mismo material medido en metros cúbicos en el propio	Técnica	El observante señala que en algunos ítems la subbase aparece expresada en metros cúbicos mientras que en otros se utiliza el metro cuadrado y concluye que existiría una unidad indeterminada y un eventual sobrecosto. Frente a ello, debe precisarse que la utilización de m² como unidad contractual no es necesariamente incorrecta cuando la actividad incorpora en su descripción o en los diseños un espesor predeterminado, caso en el cual el precio unitario remunera la ejecución completa de la capa por unidad de superficie.

		presupuesto, con un sobrecosto estimado de \$981.417.000		Por tanto, la comparación directa entre un precio expresado en m³ y otro expresado en m² resulta técnicamente improcedente si previamente no se realiza la conversión correspondiente considerando el espesor, compactación, transporte, extendido, conformación y demás componentes incluidos en cada actividad. No obstante, la Entidad procederá a efectuar la revisión y en caso que haya lugar, la aclaración respectiva. En consecuencia, se acepta la necesidad de verificar la suficiencia descriptiva del ítem, pero no la conclusión de sobrecosto, pues el veedor compara unidades físicamente diferentes sin acreditar que ambas actividades tengan idéntico alcance. Resultado de la revisión. Practicada la revisión anunciada, la Secretaría Distrital de Obras Públicas informa que se realizaron los ajustes correspondientes: en el presupuesto definitivo se especificó el espesor de la base suelo-cemento (E = 0,20 m) y se corrigió la unidad de medida de la subbase y de la base granular a metros cúbicos, conforme a la naturaleza del ítem. Dichas correcciones se encuentran incorporadas en los documentos definitivos del proceso, con lo cual queda superada la indeterminación advertida por el observante.
50	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	H-17. Duplicidad de precios unitarios para la misma actividad de excavación mecánica dentro del mismo presupuesto, con un diferencial del 15,21% y un sobrecosto de \$118.785.483	Financiera	La existencia de dos actividades de excavación con valores unitarios diferentes no constituye por sí sola una duplicidad ni un sobrecosto. En proyectos de esta naturaleza pueden existir excavaciones con condiciones técnicas diferenciadas según profundidad, tipo de suelo, accesibilidad, interferencias, retiro de materiales, disposición final, rendimiento del equipo, restricciones operativas o localización específica. El peticionario reconoce incluso como hipótesis alternativa que las excavaciones podrían corresponder a condiciones distintas, pero descarta dicha posibilidad porque considera insuficiente la descripción publicada. Precisamente por ello, el análisis correcto exige revisar los APU y especificaciones particulares de ambas actividades antes de afirmar que se está pagando dos veces lo mismo. La Entidad verificará los documentos antes de proceder con la apertura Resultado de la revisión. Efectuada la verificación anunciada, la Secretaría Distrital de Obras Públicas informa que se revisaron los precios unitarios de las actividades de excavación mecánica y que los ajustes a que hubo lugar se encuentran

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

				incorporados en el presupuesto definitivo publicado con el pliego de condiciones definitivo, cuyos Análisis de Precios Unitarios permiten verificar el alcance y la composición de cada una de dichas actividades.
51	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	H-18. Especificación de concreto de 14 MPa para la cimentación con pilotes guía hincados, por \$1.430.000.000, en contravención del mínimo de 17 MPa que la NSR-10 fija para el concreto estructural, e invocación de una especificación del Instituto Nacional de Vías derogada desde hace dos versiones	Financiera	El observante identifica dentro del presupuesto un ítem denominado “provisión para cimentación de pilotes guías hincados concreto 14 MPa” y lo confronta con la regla general de la NSR-10 que establece un mínimo de resistencia para concreto estructural. El nombre de un ítem presupuestal, analizado de manera aislada, no reemplaza el diseño estructural. La Entidad verificará la resistencia requerida y, si se advierte una inconsistencia procederá a corregirla. No obstante, no se acepta la cuantificación de \$1.430 millones como supuesto detrimento. El valor total de un ítem no se convierte automáticamente en daño fiscal por la existencia de una especificación que deba ser aclarada o corregida antes de la ejecución. Resultado de la verificación. Practicada la verificación de la resistencia requerida frente al diseño estructural, la Secretaría Distrital de Obras Públicas informa que los ajustes correspondientes ya fueron incorporados y se encuentran incluidos en los documentos publicados en el SECOP con el pliego de condiciones definitivo. Se reitera, en todo caso, que el valor total de un ítem no se convierte automáticamente en daño fiscal por la existencia de una especificación que deba ser aclarada o corregida antes de la ejecución.
52	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	H-19. Direccionamiento por especificación de marcas comerciales determinadas en ítems que suman más de \$11.000.000.000, entre ellos el ítem individual de mayor valor del presupuesto —el sistema de ventanería «PONZIO WS50 RG / SLVTE-50» por \$10.516.584.000, equivalente al 11,11% del presupuesto oficial	Financiera	La Entidad rechaza la conclusión de direccionamiento. El presupuesto incorpora algunas referencias técnicas y comerciales en determinados ítems. El observante concentra su análisis especialmente en el ítem 8.32, correspondiente a un sistema de muro cortina por valor aproximado de \$10.516 millones. Debe recordarse que la referencia a una marca, línea o sistema comercial dentro de una especificación técnica no constituye automáticamente direccionamiento, particularmente cuando se utiliza para describir un estándar de desempeño, configuración o calidad y existe posibilidad de suministrar soluciones equivalentes. En varios ítems del propio presupuesto se utilizan expresiones como “o similar”, lo que demuestra que la finalidad del documento técnico es identificar condiciones

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

				funcionales y de calidad y no necesariamente restringir la adquisición a un fabricante determinado. Por consiguiente, no se acepta la calificación de direccionamiento. Resultado de la revisión. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría Distrital de Obras Públicas informa que el ítem de ventanería fue revisado y ajustado, y que dichos ajustes se encuentran incorporados en los documentos publicados en el SECOP con el pliego de condiciones definitivo. En el presupuesto definitivo el ítem correspondiente al sistema de ventanería quedó establecido en 2.549 m² por un valor de \$6.147.201.537, cifra sustancialmente inferior a los \$10.516 millones sobre los cuales el observante construyó su cuestionamiento, manteniéndose además en la especificación la expresión “o equivalente”, que descarta cualquier restricción a un fabricante determinado.
53	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	H-20. Inclusión de un muelle flotante con pilotes hincados por \$3.883.055.283 sin acreditar licencia ambiental, permiso de ocupación de cauce, autorización de la Dirección General Marítima ni pronunciamiento de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena	Financiera	La Entidad rechaza la afirmación según la cual el hecho de que determinados permisos deban gestionarse dentro del desarrollo del proyecto implique que la obra esté siendo licitada ilegalmente o que exista una irregularidad ambiental consumada. El Anexo Técnico establece que la nueva Estación de Guardacostas se desarrollará en un predio de la Armada ubicado en Las Flores, con acceso directo al río Magdalena, y contempla dentro de su infraestructura un sector de zarpe y muelle para embarcaciones. La existencia de una obra localizada sobre o próxima a un cuerpo de agua puede requerir permisos, autorizaciones o conceptos de diferentes autoridades según su alcance definitivo. Sin embargo, la obligación de obtener permisos no equivale a afirmar que necesariamente todos deban estar expedidos antes de iniciar el procedimiento de selección, pues debe distinguirse entre los requisitos necesarios para estructurar jurídicamente el proyecto y aquellos que, por su naturaleza, se tramitan antes del inicio de una actividad específica durante la ejecución. El hecho de que el contrato condicione determinadas actividades a la obtención previa de permisos constituye precisamente un mecanismo de control para impedir que se ejecuten obras sin las autorizaciones correspondientes.
54	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA	H-21. Inclusión de una instalación de almacenamiento y suministro de combustibles líquidos derivados del	Financiera	La Entidad no comparte la conclusión según la cual la inclusión dentro del proyecto de una instalación destinada al almacenamiento y suministro de combustible

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

	NACIONAL – INTERVEEN.	petróleo —tanque de 5.000 galones, bombas sumergibles, dispensador y accesorios— sin acreditar la autorización del Ministerio de Minas y Energía, el registro en el Sistema de Información de Combustibles Líquidos ni el certificado de conformidad		permita afirmar que se está contratando una obra ilegal o que existe una irregularidad administrativa, ambiental o penal. El observante identifica dentro del presupuesto componentes asociados a una instalación de combustibles y sostiene que no encontró publicados la autorización correspondiente, el registro en el sistema sectorial de combustibles ni el certificado de conformidad. La propia queja identifica específicamente un tanque de 5.000 galones, bombas, dispensador y accesorios. Sobre este aspecto debe distinguirse entre la inclusión de la infraestructura dentro del alcance contractual y la autorización para su entrada en operación. La existencia de obligaciones regulatorias aplicables a instalaciones de almacenamiento o suministro de combustibles no implica necesariamente que todas las autorizaciones deban encontrarse materializadas antes de adelantar el proceso de selección. Algunas condiciones pueden estar vinculadas a los diseños definitivos, construcción, certificación técnica de la instalación y posterior habilitación para su operación. Precisión adicional. Los componentes asociados al almacenamiento y suministro de combustibles estarán sujetos al cumplimiento de los requisitos técnicos, ambientales y sectoriales que determinen las autoridades competentes. Como se ha señalado, la gestión y obtención de las licencias, permisos, autorizaciones y certificaciones aplicables para la ejecución y puesta en funcionamiento de las obras estará a cargo del contratista, con la correspondiente verificación por parte de la Interventoría, sin que ninguna actividad pueda iniciarse ni la instalación entrar en operación sin la acreditación previa de dichos requisitos.
55	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	H-22. Presupuestación del Plan de Manejo Ambiental, del Plan de Manejo Social y del Plan de Manejo de Tránsito como una «provisión» global de \$540.111.000, lo que acredita que al estructurar el proceso no existía instrumento de manejo ambiental alguno	Técnico	La Entidad no comparte la conclusión según la cual la utilización presupuestal de una partida denominada “Provisión PMA, PMS y PMT Ambiental y Social” determine automáticamente que el presupuesto sea incompleto o que exista una futura adición contractual. La segunda queja cuestiona que dentro del presupuesto existan partidas globales y destaca, entre otras, la provisión ambiental y social por \$540.111.000, así como otros conceptos denominados provisiones. Al respecto, debe señalarse que la utilización de una provisión presupuestal puede obedecer a la necesidad de reservar anticipadamente recursos para actividades cuyo alcance específico se concreta de acuerdo con las condiciones reales de ejecución, particularmente en componentes de manejo ambiental, social, tránsito,

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

				señalización u otros que dependen de planes que posteriormente deben ser aprobados. La existencia de una provisión no constituye por sí misma una adición contractual ni significa ausencia absoluta de planeación. Por el contrario, puede constituir precisamente un mecanismo para prever económicamente actividades que razonablemente se conoce que deberán ejecutarse. Ahora bien, la Entidad verificará que dichas partidas. En caso de que técnicamente corresponda transformar alguna provisión en actividades cuantificables o complementar su descripción, se efectuará el ajuste respectivo. Precisión adicional. La Secretaría Distrital de Obras Públicas confirma que los componentes asociados al Plan de Manejo Ambiental, al Plan de Manejo Social y al Plan de Manejo de Tránsito se encuentran previstos dentro del presupuesto oficial y hacen parte de las obligaciones contempladas para la ejecución del proyecto, bajo la verificación de la Interventoría. Su previsión presupuestal anticipada acredita, precisamente, que dichas actividades fueron consideradas desde la estructuración económica del proceso.
56	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	H-23. Ausencia de la certificación de presencia o no presencia de comunidades étnicas expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, respecto de un proyecto que interviene un cuerpo de agua y el espacio público en el Distrito de Barranquilla	Técnica	La Entidad no comparte la afirmación según la cual todo proyecto que comprenda una intervención sobre espacio público o un cuerpo de agua deba contar automáticamente con un procedimiento de consulta previa. El observante reconoce que no tiene acreditada la existencia de comunidades étnicas afectadas, sino que deriva el cuestionamiento de que dentro de los documentos publicados no encontró una certificación respecto de su presencia o ausencia. La queja relaciona esta preocupación particularmente con el componente de muelle y con la eventual utilización del área por comunidades de pescadores. Debe precisarse que la consulta previa no se deriva exclusivamente de la naturaleza física de una obra, sino de la existencia de una afectación directa a comunidades étnicas titulares del derecho fundamental correspondiente. En consecuencia, la eventual presencia de pescadores artesanales, por sí sola, tampoco equivale jurídicamente a la existencia de una comunidad étnica sujeto de consulta previa. No obstante, atendiendo la observación, la Entidad verificará con las dependencias competentes antes de dar apertura al proceso Resultado de la verificación. Los documentos del proceso contemplan la gestión social y la caracterización del área de influencia del proyecto. La verificación sobre

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

				la presencia o no de comunidades étnicas y la eventual necesidad de consulta previa se adelanta conforme a la normativa aplicable y a los lineamientos del Ministerio del Interior, como parte de las gestiones previas y concurrentes a la ejecución de las obras, con la debida verificación por parte de la Interventoría. En todo caso, ninguna actividad que requiera pronunciamiento previo de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa se iniciará sin el cumplimiento de dicho requisito.
57	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	H-24. Apertura del proceso sin diseños definitivos, acreditada por el propio presupuesto, que incluye una partida de \$417.576.355 para «Ajuste y/o complementación a los estudios y diseños Fase III» y remite reiteradamente a un diseño inexistente con expresiones como «según diseño», «ver diseño» y «color por definir»	Técnica	La Entidad no comparte la conclusión según la cual la existencia de una partida destinada al “ajuste y/o complementación de estudios y diseños Fase III” permita afirmar que el proyecto carezca de estudios y diseños suficientes para adelantar el procedimiento contractual. El observante fundamenta su conclusión principalmente en la denominación de dicha partida, cuyo valor asciende a \$417.576.355, y en referencias presupuestales que remiten a diseños. Sin embargo, como ya se explicó al responder la primera queja, debe distinguirse entre: la inexistencia de diseños suficientes para definir el objeto y estructurar una oferta, y los ajustes, complementaciones, coordinaciones, compatibilizaciones o detalles constructivos que razonablemente pueden desarrollarse durante la ejecución. La existencia del segundo supuesto no implica necesariamente la existencia del primero. La Entidad cuenta con información técnica que soporta la estructuración de las diferentes intervenciones. No obstante, y atendiendo las observaciones recibidas, se realizará una revisión de los estudios y diseños disponibles para garantizar que la información suministrada a los oferentes sea suficiente para comprender el alcance de las obras, calcular sus costos, identificar riesgos y estructurar adecuadamente sus propuestas. Resultado de la revisión. Culminada la revisión anunciada, la Secretaría Distrital de Obras Públicas informa que los Estudios Previos y el Anexo Técnico se soportan en estudios y diseños técnicos que constituyen la base para la estructuración y ejecución de las obras, y que el ítem de ajuste y/o complementación de estudios y diseños corresponde a las precisiones de detalle constructivo que, por la naturaleza

				y multiplicidad de las intervenciones, pueden requerirse durante la ejecución, sin que ello implique la inexistencia de soporte técnico previo. Los diseños y documentos técnicos de soporte fueron publicados en el SECOP junto con el pliego de condiciones definitivo.
58	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	H-25. Antecedente inmediato de adjudicación con oferente único al 99,8128% del presupuesto oficial en la Fase 1 del mismo proyecto, y reproducción en la Fase 2 de las condiciones que produjeron ese resultado	Técnica	La Entidad rechaza de manera expresa que el resultado de un procedimiento contractual anterior pueda utilizarse como prueba de colusión, cartelización o direccionamiento del presente proceso. El observante señala que el proceso LP-004-2025 correspondiente a la Fase 1 recibió una sola oferta y fue adjudicado por \$32.811.497.566, equivalente al 99,8128% del presupuesto oficial, y agrega referencias a otros procesos en los cuales habría existido un único oferente. Sin embargo, la existencia de un único oferente no constituye una conducta anticompetitiva ni acredita concertación entre agentes del mercado. La pluralidad potencial de oferentes y el número efectivo de propuestas son conceptos diferentes. Una entidad puede estructurar un procedimiento abierto y competitivo y, aun así, recibir una sola propuesta por razones económicas, técnicas, empresariales o de decisión individual de los agentes del mercado. Más aún, la propia queja reconoce que la existencia de una eventual concertación no está demostrada y que correspondería a la Superintendencia de Industria y Comercio establecerla mediante la investigación pertinente. Tampoco existe norma que obligue a un oferente a presentar un determinado porcentaje de descuento respecto del presupuesto oficial. Un descuento del 0,1872% puede resultar mayor o menor desde una perspectiva comercial, pero no constituye evidencia jurídica de colusión. La Entidad verificará, como corresponde en cualquier proceso, que los requisitos habilitantes y factores de evaluación sean proporcionales y no restrinjan injustificadamente la concurrencia.
59	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	H-26. Fraccionamiento aparente y planeación simulada: un proyecto anunciado y licitado en 2025 por \$32.873.033.219 para seis sedes reaparece en 2026 como «Fase 2» por \$95.096.359.979 sobre las mismas sedes, con un objeto heterogéneo que incorpora un muelle fluvial y una instalación	Técnica	La Entidad no acepta la afirmación de que la ejecución del programa de infraestructura de seguridad mediante fases constituya fraccionamiento contractual o “planeación simulada”. La propia segunda queja reconoce que esta conclusión se formula apenas con nivel de certeza N2 y admite expresamente como hipótesis plausible que la Fase 1 y la Fase 2 correspondan a alcances y sedes diferentes.

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

		de combustibles ajenos a la Matriz 1 de experiencia de infraestructura social		La ejecución por fases de un programa de inversión no configura jurídicamente fraccionamiento por el solo hecho de que exista una finalidad general común. De hecho, la propia queja reconoce en su barrido general que no encontró elusión de la licitación y que la modalidad empleada corresponde a la cuantía y al objeto. La Fase 2 comprende múltiples intervenciones que responden a una finalidad funcional común: fortalecimiento de la infraestructura destinada a la seguridad y convivencia. Que dentro del proyecto existan componentes constructivos especializados no convierte automáticamente cada uno en una necesidad contractual autónoma. En cuanto a la referencia a la Estación El Bosque que el observante identifica en el presupuesto, será revisada particularmente para determinar si corresponde a un error de denominación Precisión de la Secretaría Distrital de Obras Públicas. La Fase 2 corresponde a un conjunto de intervenciones priorizadas diferentes de las contratadas durante la vigencia 2025, como se establece expresamente en el Anexo Técnico. En consecuencia, no se trata de la repetición de un mismo alcance ni de la división de una misma necesidad. Adicionalmente, el muelle y los componentes asociados al almacenamiento de combustible forman parte funcional de la Estación de Guardacostas, por lo que no constituyen proyectos independientes ni modifican la finalidad del proceso, orientada al fortalecimiento de la infraestructura para la seguridad.
60	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	H-27. Constitución de prenda sobre los ingresos del Sistema General de Participaciones a favor de un contratista privado, expresamente prohibida por los artículos 18 y 91 de la Ley 715 de 2001, con una cobertura exigida de \$36.403.921.270 anuales durante cinco años	Jurídica	La Entidad procederá a revisar dicha estipulación para garantizar que las fuentes y mecanismos de garantía incorporados en los documentos contractuales correspondan estrictamente al régimen presupuestal aplicable y a la estructura financiera definitiva de la operación. Debe reiterarse, sin embargo, que el proceso se encontraba precisamente en una etapa susceptible de observación y revisión documental, por lo cual la identificación de una cláusula que requiere corrección no permite afirmar que se haya perfeccionado una operación ilícita, que se haya constituido efectivamente una garantía prohibida o que exista peculado o detrimento patrimonial. En consecuencia, se acoge la observación en cuanto a la necesidad de revisar y ajustar la garantía, pero se rechazan las calificaciones de peculado, objeto ilícito consumado o responsabilidad individual.

61	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	H-28. Operación de crédito público con plazo de hasta seis años, cuyo costo financiero real asciende a \$36.704.851.012 y eleva el desembolso total a \$131.801.210.991, sin vigencias futuras, sin apropiación más allá de 2027 y excediendo el período de gobierno	Financiera	La Entidad no comparte la premisa jurídica según la cual el financiamiento de proveedor deba tratarse automáticamente como una contratación ordinaria que compromete vigencias futuras por el valor de cada anualidad. Como se explicó en la respuesta a la primera queja, el esquema corresponde a una operación de crédito público en modalidad de financiamiento de proveedor, circunstancia expresamente reconocida en los documentos del proceso y certificada por la Secretaría Distrital de Hacienda. La certificación de Hacienda establece que el proyecto será financiado bajo esa modalidad, señala pagos trimestrales, tasa de interés y recursos financieros disponibles para el repago, con proyecciones elaboradas a partir del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2026-2035. En consecuencia, debe diferenciarse entre una vigencia futura, mediante la cual se autoriza anticipadamente un compromiso presupuestal ordinario con cargo a presupuestos posteriores, y una operación de crédito público, cuyo servicio de deuda se incorpora presupuestalmente en las correspondientes anualidades conforme al régimen especial aplicable. Por ello, no se acepta la afirmación de que la sola existencia de pagos posteriores a la vigencia actual demuestre ausencia de respaldo presupuestal o irregularidad. De igual manera, el hecho de que la Ficha PIIP tenga un horizonte propio de programación del proyecto no significa que el Marco Fiscal de Mediano Plazo o el servicio de la deuda deban limitarse a ese mismo horizonte temporal. En todo caso la entidad revisará los documentos del proceso y en caso de ser necesario realizará los ajustes pertinentes Debe agregarse que la programación del proyecto de inversión y su apropiación para la vigencia 2026 se encuentran soportadas en actos administrativos de modificación presupuestal expedidos con anterioridad a la estructuración del proceso —el Decreto 0006 del 2 de enero de 2026 y el Decreto 0115 del 2 de marzo de 2026—, así como en el registro correspondiente en el Banco de Programas y Proyectos, lo cual acredita la trazabilidad presupuestal del proyecto con independencia del horizonte propio de la Ficha PIIP.
62	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA	H-29. Fijación simultánea de dos tasas de interés distintas —12% y 13,5% efectivo anual— para la misma obligación dentro del	Financiera	La Entidad acoge la observación respecto de la inconsistencia documental, como ya se había reconocido frente a la primera queja.

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

	NACIONAL – INTERVEEN.	mismo Estudio Previo, con un diferencial económico de \$3.911.048.470		El observante identifica correctamente que en un apartado del Estudio Previo se menciona una tasa máxima del 12% efectivo anual, mientras que en otros apartes, en el Formulario Económico y en la certificación de Hacienda se utiliza una tasa máxima del 13,5% efectivo anual. La coexistencia de ambos valores deberá ser corregida. Sin embargo, no se acepta en absoluto que esta inconsistencia constituya direccionamiento. No se identifica en la queja un proponente determinado que resulte favorecido por uno u otro valor ni evidencia de que la discrepancia haya sido incorporada con dicha finalidad. La Entidad consolidará previamente el presupuesto definitivo y solicitará a la Secretaría Distrital de Hacienda la confirmación de las condiciones financieras definitivas de la operación.
63	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	H-30. Declaración de tres fuentes de pago distintas e incompatibles en dos documentos expedidos con un día de diferencia, y calificación simultánea de la misma operación como «crédito público» y como «operación de manejo de deuda»	Financiera	La Entidad considera procedente revisar integralmente la certificación financiera y las referencias contenidas en los demás documentos del proceso, con el propósito de eliminar cualquier inconsistencia terminológica o de identificación de las fuentes. La segunda queja advierte que la certificación expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda señala inicialmente que la fuente de pago corresponde a recursos de la Tasa de Seguridad y Convivencia Ciudadana, mientras posteriormente indica una composición de 95% de recursos provenientes de Industria y Comercio y 5% del SGP – Propósito General, y compara esos valores con las fuentes registradas en la Ficha PIIP. Asimismo, cuestiona que al final del certificado se utilice la expresión “operación de manejo de deuda”. Atendiendo las observaciones recibidas y los ajustes que se efectúen al presupuesto definitivo, la Entidad realizara los ajustes a que haya lugar previo a la apertura
64	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	H-31. Ajuste del banco de proyectos ejecutado el 25 de junio de 2026 en menos de cuatro horas, que trasladó \$166.347.906.733 a la vigencia 2026, anuló \$343.809.672.599 de apropiaciones de 2024 y 2025 e incrementó la actividad de «piezas comunicativas» en un 13.885,78%, veinticuatro horas antes de la publicación del proceso	Técnica	La Entidad rechaza la inferencia según la cual la duración temporal de un trámite de ajuste en la plataforma PIIP constituya prueba de “planeación simulada”, falsedad o adecuación instrumental del proyecto para soportar el proceso contractual. El observante señala que el 25 de junio de 2026 se efectuó un ajuste al proyecto BPIN 2024080010094, que habría trasladado recursos a la vigencia 2026, modificado apropiaciones de vigencias anteriores y actualizado determinadas actividades, y otorga especial relevancia al hecho de que el trámite se hubiera

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

			desarrollado en un lapso aproximado de tres horas y cuarenta y ocho minutos, un día antes de la publicación del proceso. Sin embargo, la velocidad de procesamiento administrativo de una modificación no constituye un criterio jurídico de validez del ajuste, ni existe norma que establezca un tiempo mínimo durante el cual deba permanecer un trámite de actualización de un proyecto de inversión. Lo jurídicamente relevante es establecer si las modificaciones efectuadas responden a la programación y necesidades del proyecto. De igual manera, el hecho de que un ajuste se produzca próximo temporalmente a la estructuración o publicación de un proceso contractual es perfectamente compatible con la lógica de la planeación pública, pues precisamente los instrumentos de inversión deben encontrarse actualizados y guardar correspondencia con las necesidades que posteriormente serán objeto de contratación. La cercanía cronológica no demuestra que la modificación sea ficticia, falsa o irregular. Por consiguiente, no se acepta la calificación de “planeación simulada” ni que el monto objeto del ajuste pueda presentarse como supuesto detrimento patrimonial. Soportes documentales aportados por la Secretaría Distrital de Planeación. Verificada la observación con la dependencia competente, se establece que la premisa fáctica sobre la cual se construye el hallazgo no corresponde a la realidad del trámite: En primer lugar, el ajuste del proyecto BPIN 2024080010094 no se tramitó en un lapso de tres horas y cuarenta y ocho minutos. Conforme a la Ficha comparativa definitiva del ajuste, el proceso identificado con el código EJ-AJ-TER-08001-1188, del tipo “Ajustes con trámite presupuestal ET”, tuvo fecha de inicio el 25 de junio de 2026 a las 10:41 a. m. y fecha de finalización el 10 de julio de 2026 a la 1:43 p. m., es decir, un trámite desarrollado a lo largo de quince (15) días. En segundo lugar, dicho trámite no fue el origen de los recursos. El valor de \$166.347.906.733 al que alude el observante corresponde exactamente a la sumatoria de dos actos administrativos de modificación del presupuesto distrital expedidos con varios meses de antelación: el Decreto 0006 del 2 de enero de 2026, por \$149.330.589.378, y el Decreto 0115 del 2 de marzo de 2026, por
--	--	--	---

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

				\$17.017.317.355. El registro en la plataforma no crea ni traslada recursos: se limita a reflejar en el Banco de Programas y Proyectos modificaciones presupuestales previamente adoptadas mediante acto administrativo. En tercer lugar, el trámite se surtió por los canales institucionales ordinarios y con la debida formalidad. La solicitud fue remitida al Banco de Programas y Proyectos mediante comunicación del 18 de junio de 2026 —esto es, con anterioridad al inicio del ajuste—, acompañada de las fichas de ajuste presupuestal de adición y de crédito de los proyectos 2024080010051 y 2024080010094 y de los decretos que las soportan, y se formalizó en el formato institucional ME-DE-F-056 “Solicitud de Ajuste a Proyectos de Inversión”, suscrito por el Jefe de la Oficina para la Seguridad y la Convivencia Ciudadana, en el cual se discriminan producto por producto y actividad por actividad los valores iniciales y ajustados, las fuentes de financiación y los actos administrativos de modificación que le sirven de fundamento. Finalmente, el proyecto de inversión no fue creado ni adecuado con ocasión de este proceso contractual: la Ficha MGA acredita que el proyecto BPIN 2024080010094 fue formulado desde el 25 de junio de 2024, con horizonte 2024–2027, y se encuentra alineado con el Plan Nacional de Desarrollo, con el Plan de Desarrollo Departamental 2024–2027 y con el Plan de Desarrollo Distrital 2024–2027 “Barranquilla a otro nivel”. En consecuencia, no solo la inferencia jurídica del observante resulta improcedente, sino que su premisa de hecho —la tramitación de un ajuste de \$166.347 millones en tres horas y cuarenta y ocho minutos— se encuentra desvirtuada documentalmente. Se rechaza, por tanto, cualquier calificación de planeación simulada, falsedad o adecuación instrumental del proyecto de inversión.
65	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	H-32. Ocultamiento de los diez documentos técnicos que la propia Entidad declaró que aportaría —topografía, estudio de suelos, diseños arquitectónico, estructural, hidrosanitario, eléctrico, de gas, de aires acondicionados y de seguridad electrónica, y los análisis de precios unitarios— ninguno de los cuales fue publicado	Técnica	La Entidad rechaza la utilización de la expresión “ocultamiento”, toda vez que dicha denominación presupone una conducta deliberada dirigida a sustraer información del conocimiento público, circunstancia que no se encuentra acreditada. El observante identifica que los Estudios Previos relacionan documentos tales como topografía, estudio de suelos, diseños arquitectónicos, estructurales, hidrosanitarios, eléctricos, de gas, aires acondicionados, seguridad electrónica, presupuesto y APU, y sostiene que no fueron incorporados íntegramente dentro de la documentación publicada. Como se explicó frente a la primera queja, debe distinguirse entre la existencia de información técnica que soporta el proyecto y la información que debe ser puesta

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

				a disposición de los interesados para permitirles estructurar adecuadamente sus propuestas. La Entidad cuenta con soportes técnicos para adelantar el proyecto. No obstante, atendiendo las observaciones recibidas, se realizará una revisión integral de dichos documentos con el propósito de determinar cuáles contienen información necesaria para que los proponentes conozcan el alcance de las prestaciones, determinen cantidades, costos, riesgos y condiciones de ejecución. La información que resulte necesaria para estos efectos será incorporada o puesta a disposición en la oportunidad correspondiente. Resultado de la revisión. Culminada la revisión anunciada, la Secretaría Distrital de Obras Públicas informa que los documentos técnicos de soporte del proyecto fueron incorporados y publicados en el SECOP con el pliego de condiciones definitivo, junto con el Análisis del Sector, el Presupuesto Oficial consolidado y los Análisis de Precios Unitarios, quedando a disposición de los interesados la información necesaria para conocer el alcance de las prestaciones y determinar cantidades, costos, riesgos y condiciones de ejecución.
66	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	H-33. Prohibición al contratista de presentar valores globales en sus análisis de precios unitarios, cuando el propio presupuesto oficial contiene veintiséis ítems medidos globalmente y cinco «provisiones» por \$2.653.349.288	Financiera	La Entidad considera procedente revisar la consistencia entre las reglas sobre presentación de APU y las unidades utilizadas en determinadas partidas del presupuesto, pero no acepta que la existencia de ítems globales constituya por sí misma sobrecosto o imposibilidad jurídica del contrato. La queja identifica que el presupuesto contiene veintiséis partidas con unidades globales y cinco conceptos denominados “provisión”, mientras que los documentos contractuales establecen reglas para que el adjudicatario presente análisis de precios sin valores globales. Debe diferenciarse entre el carácter global de una unidad de medición contractual y la exigencia de desagregar los componentes económicos que integran el valor de dicha actividad. Una actividad puede eventualmente ser remunerada mediante una unidad global y, al mismo tiempo, contar con un soporte económico que identifique sus componentes internos. Por tanto, no existe necesariamente la incompatibilidad absoluta planteada por el observante. No obstante, la Entidad verificará que las reglas sean claras coherentes antes de dar apertura al proceso

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

				Precisión adicional. La prohibición de presentar valores globales en los Análisis de Precios Unitarios aplica exclusivamente a los proponentes, con el fin de garantizar la desagregación y trazabilidad de los precios unitarios que integran su oferta. El presupuesto oficial de la Entidad, en cambio, puede incluir de manera excepcional ítems globales y provisiones cuando la naturaleza de la actividad o las condiciones del proyecto así lo justifican. Ambas reglas tienen destinatarios y finalidades distintas, por lo que no existe entre ellas la contradicción que plantea el observante.
67	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	H-34. Establecimiento de una causal de rechazo no prevista en el documento tipo — el rechazo de la oferta que supere el valor unitario de cualquier ítem del presupuesto oficial— que fija un techo por ítem y que, combinada con la fórmula de evaluación «costo total por tasa», hace económicamente racional ofertar el ciento por ciento del presupuesto oficial	Jurídica	La entidad aclara que la causal de rechazo señalada en el estudio previo, guarda concordancia con la establecida en el documento tipo, contenida en el literal “O” del numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO, que establece: o. Superar el valor unitario de alguno o algunos de los siguientes ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del Presupuesto Oficial. Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad no acoge su observación y se mantiene lo establecido en los documentos del proceso.
68	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	H-35. Traslado íntegro al contratista de la obligación de tramitar y pagar todas las licencias, autorizaciones y permisos, con reconocimiento expreso de la Entidad de que sin ellos la obra no puede iniciarse	Técnica	La Entidad no acepta la conclusión según la cual toda obligación impuesta al contratista respecto del trámite de licencias o permisos constituya un traslado ilegal de responsabilidades propias de la Administración. El hallazgo se fundamenta en que los Estudios Previos atribuyen al contratista obligaciones relacionadas con el trámite y pago de licencias, autorizaciones y permisos, y prevén que la interventoría no permitirá el inicio de determinadas actividades hasta tanto se acredite su obtención. Como se explicó anteriormente, no existe una regla conforme a la cual todo permiso asociado a una obra pública deba ser gestionado exclusivamente por la Entidad contratante. Debe distinguirse entre: los permisos que, por su naturaleza, constituyen condiciones de estructuración o disponibilidad previa del proyecto; y aquellos que se encuentran asociados a la metodología constructiva, ejecución material, manejo de tránsito, ocupaciones temporales, intervención específica de redes, gestión de residuos, instalación y operación de equipos u otras actividades propias del futuro contratista.

Los sellos de icontec en este documento son digitales, su uso no impide la certificación del producto y/o servicio.

				Por esta razón, la Entidad revisará individualmente las obligaciones previstas en esta materia. La estipulación según la cual la interventoría no autorizará trabajos sin las correspondientes autorizaciones no constituye una confesión de falta de planeación, sino precisamente una medida de control destinada a impedir que se ejecuten actividades sin cumplimiento de la regulación aplicable. En consecuencia, se realizarán las precisiones que correspondan, pero no se acepta la afirmación de que existe un traslado integral, abusivo o ilegal de todas las responsabilidades regulatorias al contratista. Precisión adicional. Los documentos del proceso establecen que la gestión y obtención de las licencias, permisos y autorizaciones aplicables estarán a cargo del contratista, con la correspondiente verificación por parte de la Interventoría. En todo caso, ningún frente de obra podrá iniciarse sin el cumplimiento previo de los requisitos que resulten exigibles por las autoridades competentes, previsión que constituye un mecanismo de control de la ejecución y no un traslado abusivo de responsabilidades.
69	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	H-36. Matriz de riesgos que no identifica, tipifica, estima ni asigna un solo riesgo derivado del esquema de financiamiento de proveedor, pese a tratarse de una operación de crédito público de \$95.096.359.979 a seis años con rentas pignoradas y cláusula de aceleración	Técnica	La Entidad no acepta que el objeto contractual sea indeterminado, pero considera procedente verificar particularmente la referencia presupuestal señalada por el observante. El Anexo Técnico identifica las diferentes intervenciones que integran la Fase 2. El observante advierte que dentro del presupuesto aparece un ítem identificado con la expresión “Policía Nacional Estación El Bosque”, mientras dicha sede no estaría incluida dentro del listado de las catorce intervenciones del Anexo Técnico. Este aspecto será objeto de verificación. Si la referencia a El Bosque corresponde a un error de nomenclatura, transcripción o reutilización de una descripción anterior, se procederá a corregirla y a establecer la denominación que corresponda efectivamente a la actividad presupuestada. Ahora bien, la existencia de un ítem de \$37.466.184 con una referencia que pueda requerir corrección no permite concluir que la totalidad del presupuesto de \$94.678 millones haya sido copiado de otro proceso ni que todo el objeto resulte indeterminado. Ese salto argumentativo carece de proporcionalidad.

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

				La propia queja pasa de identificar una partida de \$37,4 millones a plantear como “valor máximo” expuesto la totalidad del presupuesto, exclusivamente porque considera insuficiente la desagregación. Respecto de la estructuración presupuestal, no existe necesariamente obligación de convertir cada sede en un contrato económicamente independiente cuando todas forman parte de un único objeto y esquema de ejecución. Sin perjuicio de ello, la Entidad verificará que los documentos permitan conocer suficientemente qué actividades, cantidades y condiciones corresponden a las diferentes intervenciones para efectos de ejecución. Resultado de la verificación. Practicada la verificación anunciada, la Secretaría Distrital de Obras Públicas informa que se realizó el ajuste correspondiente a la referencia a la Estación El Bosque advertida en el presupuesto, el cual se encuentra reflejado en los documentos publicados en el SECOP con el pliego de condiciones definitivo. Se reitera que el objeto y el alcance del proceso se encuentran definidos en los Estudios Previos y en el Anexo Técnico mediante la identificación de las catorce infraestructuras objeto de intervención, sin que una referencia de nomenclatura corregida permita concluir la indeterminación del objeto contractual.
70	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	H-37. Objeto indeterminado: el presupuesto oficial incluye un ítem correspondiente a la Estación de Policía El Bosque, sede que no forma parte del alcance del Anexo Técnico, y no discrimina cantidad ni valor alguno para ninguna de las catorce obras del proyecto	Técnica	La Entidad no acepta que el objeto contractual sea indeterminado, pero considera procedente verificar particularmente la referencia presupuestal señalada por el observante. El Anexo Técnico identifica las diferentes intervenciones que integran la Fase 2. El observante advierte que dentro del presupuesto aparece un ítem identificado con la expresión “Policía Nacional Estación El Bosque”, mientras dicha sede no estaría incluida dentro del listado de las catorce intervenciones del Anexo Técnico. Este aspecto será objeto de verificación. Si la referencia a El Bosque corresponde a un error de nomenclatura, transcripción o reutilización de una descripción anterior, se procederá a corregirla y a establecer la denominación que corresponda efectivamente a la actividad presupuestada. Ahora bien, la existencia de un ítem de \$37.466.184 con una referencia que pueda requerir corrección no permite concluir que la totalidad del presupuesto de \$94.678 millones haya sido copiado de otro proceso ni que todo el objeto resulte indeterminado. Ese salto argumentativo carece de proporcionalidad.

				La propia queja pasa de identificar una partida de \$37,4 millones a plantear como “valor máximo” expuesto la totalidad del presupuesto, exclusivamente porque considera insuficiente la desagregación. Respecto de la estructuración presupuestal, no existe necesariamente obligación de convertir cada sede en un contrato económicamente independiente cuando todas forman parte de un único objeto y esquema de ejecución. Sin perjuicio de ello, la Entidad verificará que los documentos permitan conocer suficientemente qué actividades, cantidades y condiciones corresponden a las diferentes intervenciones para efectos de ejecución. Resultado de la verificación. Practicada la verificación anunciada, la Secretaría Distrital de Obras Públicas informa que se realizó el ajuste correspondiente a la referencia a la Estación El Bosque advertida en el presupuesto, el cual se encuentra reflejado en los documentos publicados en el SECOP con el pliego de condiciones definitivo. Se reitera que el objeto y el alcance del proceso se encuentran definidos en los Estudios Previos y en el Anexo Técnico mediante la identificación de las catorce infraestructuras objeto de intervención, sin que una referencia de nomenclatura corregida permita concluir la indeterminación del objeto contractual.
71	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	H-38. El área declarada para dimensionar la experiencia específica —15.181 metros cuadrados— es inferior a la mitad de la superficie de los predios de solo cinco de las catorce obras del proyecto, que suman 30.280,73 metros cuadrados	Técnica	Este hallazgo reproduce sustancialmente el cuestionamiento formulado en el H-11, razón por la cual la Entidad se remite a la respuesta allí desarrollada. El observante compara los 15.181 m² utilizados para efectos del requisito de experiencia con la suma de superficies correspondientes a cinco de los predios o intervenciones del proyecto y obtiene 30.280,73 m². Sin embargo, dicha comparación parte nuevamente de mezclar conceptos técnicamente diferentes: área bruta del predio, área útil, área de intervención, área construida y magnitud relevante para determinar experiencia. La superficie de un lote de 9.600 m², por ejemplo, no equivale necesariamente a 9.600 m² de construcción. Del mismo modo, el hecho de que una edificación tenga varios niveles impide utilizar simplemente la superficie del predio como equivalente de su área construida. Por ello, la sumatoria realizada por el observante no demuestra matemáticamente que la cifra utilizada por la Entidad sea falsa o direccionada.

				No obstante, la Entidad verificará la memoria de cálculo que soporta la magnitud utilizada para la experiencia y realizará los ajustes que correspondan conforme a la Matriz 1 aplicable. En consecuencia, no se acepta la calificación de direccionamiento, pues no existe prueba de que la cifra haya sido seleccionada para acomodar las condiciones de un proponente determinado. Precisión adicional. Verificado el asunto con la Secretaría Distrital de Obras Públicas, se confirma que la comparación efectuada por el observante parte de áreas distintas, al contrastar el área definida para la acreditación de la experiencia con áreas correspondientes a predios o polígonos de intervención. En consecuencia, los 15.181 m² corresponden al área establecida en los documentos del proceso para efectos de la acreditación y del dimensionamiento de la experiencia, sin que resulte técnicamente procedente equipararla de manera directa con la sumatoria de áreas brutas, netas o de los predios.
72	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	H-39. Cronograma que remite a la plataforma SECOP I en las veinte actividades del proceso, omite la fecha del aviso del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, no define el lugar de las audiencias y concede diez días hábiles entre la publicación del pliego definitivo y el cierre	Jurídica	La Entidad acoge la observación exclusivamente en cuanto a la necesidad de depurar y armonizar formalmente el cronograma, pero rechaza la calificación de “manipulación de la evaluación”. El observante identifica dentro del Anexo 2 referencias a “[Enlace SECOP I]”, campos de ciudad y dirección pendientes de diligenciamiento, así como otros elementos de plantilla. Si el proceso se adelanta mediante SECOP II, la referencia a SECOP I constituye evidentemente una inconsistencia formal de plantilla, la cual deberá corregirse para que todos los documentos sean uniformes respecto de la plataforma utilizada. De igual forma, se verificarán y completarán los datos relacionados con el lugar o medio de realización de las audiencias, el aviso legal correspondiente y las demás fechas del cronograma. Ahora bien, ninguno de estos aspectos demuestra manipulación. En cuanto al plazo disponible para estructurar ofertas, deberá verificarse su correspondencia con los términos mínimos legales y con las reglas de los Documentos Tipo. Por consiguiente, se realizarán los ajustes documentales y temporales que resulten procedentes, pero no se acepta la calificación de manipulación, nulidad del pliego ni imposibilidad de escogencia objetiva.

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

73	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	H-40. Inversión de recursos distritales por \$95.096.359.979 en infraestructura de entidades del orden nacional —Armada Nacional, Ejército Nacional, Fiscalía General de la Nación y Migración Colombia— y sobre predios de propiedad de la Nación, sin acreditar título, convenio ni autorización	Técnica	La Entidad no comparte la conclusión según la cual la inversión en infraestructura destinada a organismos del orden nacional implique por sí misma falta de competencia, objeto ilícito o indebida destinación de recursos distritales. La finalidad material del proyecto consiste en fortalecer las condiciones de seguridad y convivencia ciudadana en el Distrito de Barranquilla, ámbito que constituye una finalidad pública propia del Distrito, aun cuando determinadas infraestructuras sean utilizadas por organismos de seguridad del orden nacional. La prestación efectiva del servicio de seguridad en el territorio exige necesariamente coordinación y concurrencia entre distintos niveles de la Administración Pública. El Anexo Técnico identifica expresamente que la Fase 2 comprende intervenciones destinadas, entre otros, a la Armada, Ejército, Policía, Fiscalía y Migración. Esta información, lejos de encontrarse oculta, forma parte expresa del alcance del proyecto. Debe diferenciarse, además, entre la propiedad del inmueble y la habilitación jurídica para efectuar una inversión pública sobre él. El Distrito no necesita necesariamente adquirir el dominio de todos los inmuebles sobre los cuales se desarrollarán obras de cooperación institucional. La disponibilidad jurídica puede derivarse de distintos instrumentos jurídicos o competencias legales que permitan legítimamente la intervención. La propia queja reconoce expresamente que es posible que el Convenio No. 202401193 y el acta del Comité Distrital de Orden Público habiliten la inversión y aseguren la disponibilidad predial, razón por la cual clasifica su conclusión únicamente como N3 y reconoce que le faltan dichos documentos para verificar la hipótesis. Esta admisión es particularmente relevante: el observante no ha demostrado que el Distrito carezca de título jurídico para intervenir; simplemente afirma que no encontró publicados los documentos que él considera necesarios para comprobarlo. Una cosa es ausencia de publicación y otra completamente diferente inexistencia del título o de la habilitación jurídica. La Entidad cuenta con los soportes administrativos y jurídicos requeridos para adelantar las actuaciones propias de su misionalidad y para ejecutar inversiones orientadas al cumplimiento de los objetivos estatales de seguridad y convivencia.
----	---	--	---------	---

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

				Como se explicó frente al H-32, ello tampoco significa que deban publicarse indiscriminadamente títulos, certificados de tradición, documentos internos o información que no resulte necesaria para la estructuración de las ofertas. Lo esencial para los proponentes es contar con información suficiente sobre la localización, alcance, condiciones de intervención y riesgos que incidan en su propuesta. Por consiguiente, no se acepta la afirmación de “planeación simulada”, objeto ilícito o inversión sin título jurídico, pues la queja no acredita tal inexistencia y reconoce expresamente que carece de los documentos que permitirían determinarla.
74	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	PRIMERO. DECLARAR DESIERTO el Proceso de Contratación LP-013-2026, en la oportunidad prevista en el cronograma para el 26 de agosto de 2026, por concurrir causas y motivos que impiden la escogencia objetiva del contratista, en los términos del numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y del literal C del numeral de causales para declarar desierto del propio Documento Base, según las catorce causas expuestas en el Capítulo V de este documento.	Jurídica	La Alcaldía Distrital de Barranquilla no accede a la solicitud de declarar desierto el Proceso LP-013-2026. El numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que la declaratoria de desierto procede únicamente cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva. Por tanto, no constituye un mecanismo general para corregir, aclarar o complementar documentos del proceso ni procede por la sola formulación de observaciones ciudadanas. El peticionario fundamenta su solicitud en catorce circunstancias que califica como insubsanables. Sin embargo, como se explicó detalladamente al responder los cuarenta hallazgos, varias corresponden a inconsistencias documentales susceptibles de aclaración o ajuste; otras requieren verificación técnica; otras se sustentan en supuestos contruidos por el propio observante; y otras parten de interpretaciones jurídicas que la Entidad expresamente no comparte. Por tanto, no se encuentra demostrada una imposibilidad cierta, objetiva e insuperable de efectuar una selección objetiva. En consecuencia, se niega la solicitud de declaratoria de desierto.
75	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	SEGUNDO. Subsidiariamente, y mientras se adopta la decisión anterior, SUSPENDER de manera inmediata el Proceso de Contratación LP-013-2026. Requerir a las autoridades de control para que ejerzan la función de advertencia y la vigilancia preventiva. Y, en sede judicial, decretar la medida cautelar de suspensión provisional del pliego de	Jurídica	El peticionario solicita subsidiariamente la suspensión inmediata del procedimiento y, adicionalmente, actuaciones de autoridades de control y una medida cautelar judicial. La Entidad no encuentra configurada una circunstancia que haga jurídicamente necesaria la suspensión del proceso. Los aspectos que requieran corrección, aclaración o armonización deberán ser atendidos mediante los mecanismos propios del procedimiento contractual, garantizando que las reglas aplicables a los oferentes sean claras y objetivas.

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

		condiciones conforme a los artículos 229 y 231 de la Ley 1437 de 2011.		Por tanto, se niega la suspensión solicitada, sin perjuicio de las verificaciones y ajustes que resulten procedentes.
76	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	TERCERO. Avocar el conocimiento de la presente queja-denuncia y abrir, cada autoridad en el ámbito de su competencia, la indagación preliminar, la averiguación disciplinaria, el proceso de responsabilidad fiscal, la averiguación preliminar por prácticas restrictivas de la competencia y la investigación penal a que haya lugar.	Jurídica	La existencia de observaciones a un proceso contractual no acredita por sí misma responsabilidad penal, fiscal, disciplinaria o prácticas restrictivas de la competencia. A lo largo de la queja se utilizan expresiones como “peculado”, “falsedad”, “direccionamiento”, “cartelización” o “planeación simulada”; sin embargo, tales calificaciones no sustituyen la acreditación de los elementos jurídicos necesarios para configurar cada responsabilidad. La propia queja reconoce incluso que algunas cuestiones no pudieron ser verificadas —por ejemplo, las pruebas propias de una eventual colusión no pudieron practicarse—. Sin perjuicio de ello, las autoridades que conozcan la comunicación podrán ejercer autónomamente las competencias que la Constitución y la ley les atribuyen.
77	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	CUARTO. Ordenar al Distrito la publicación inmediata de los diez documentos técnicos que el numeral 3.2.5 del Estudio Previo declara que la Entidad aportará: topografía, estudio de suelos, diseño arquitectónico, diseño estructural, diseño hidrosanitario y de red contra incendio, diseño eléctrico y de telecomunicaciones, diseño de red de gas, diseño de aires acondicionados, diseño de seguridad electrónica, y presupuesto con sus análisis de precios unitarios. Ordenar igualmente la publicación de la memoria de cálculo de cantidades de obra, del estudio del sector y del estudio de mercado con sus cotizaciones fechadas.	Jurídica	La Entidad realizará una revisión integral de los documentos técnicos y presupuestales y garantizará que los interesados dispongan de la información que resulte necesaria y pertinente para estructurar adecuadamente sus propuestas, incluyendo aquella requerida para conocer el alcance, cantidades, En desarrollo de lo anterior, y como resultado de la revisión adelantada por las dependencias competentes, el Análisis del Sector, el Presupuesto Oficial consolidado, los Análisis de Precios Unitarios y los estudios y diseños técnicos de soporte fueron publicados en el SECOP conjuntamente con el pliego de condiciones definitivo, con lo cual la petición se entiende materialmente atendida.
78	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	QUINTO. Ordenar al Distrito la publicación del Anexo Financiero, de la tabla de amortización del financiamiento de proveedor y de la «Tabla 1» anunciada y no exhibida en la certificación de la Secretaría Distrital de Hacienda del 26 de	Jurídica	La Entidad verificará y consolidará con la Secretaría Distrital de Hacienda la información financiera definitiva del financiamiento de proveedor, de manera que queden claramente establecidos las condiciones necesarias para conocer la estructura financiera de la operación.

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

		junio de 2026, así como del certificado de disponibilidad presupuestal con su número, fecha, rubro y valor.		La solicitud del petionario comprende además la publicación de un CDP con número, fecha, rubro y valor. Sobre este último punto, no se accede en los términos solicitados, pues como ya se explicó, para el esquema financiero adoptado no existe en la presente vigencia una apropiación destinada al pago del capital total de la obra que haga procedente expedir un CDP por \$95.096.359.979 como si dicho valor fuese a ejecutarse presupuestalmente durante la anualidad actual. El financiamiento se atenderá conforme a la estructura de crédito de proveedor y a los recursos de las vigencias correspondientes, de acuerdo con la certificación expedida por Hacienda.
79	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	SEXTO. Ordenar al Distrito la publicación de los documentos que acreditan la legalidad del esquema de financiación: acuerdo del Concejo Distrital que autorice el cupo de endeudamiento y la pignoración de rentas; acta del CONFIS distrital; autorización de vigencias futuras conforme al artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y al artículo 1 de la Ley 1483 de 2011; calificación de capacidad de pago del artículo 16 de la Ley 819 de 2003; certificación de los indicadores de la Ley 358 de 1997; y registro de la deuda ante la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.	Jurídica	La Entidad verificará que la operación cuente con todos los requisitos de endeudamiento territorial que efectivamente resulten jurídicamente aplicables
80	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	SÉPTIMO. Ordenar la supresión del Parágrafo Noveno del numeral 3.5.3 del Estudio Previo, en cuanto constituye prenda sobre recursos del Sistema General de Participaciones, y requerir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público un pronunciamiento expreso sobre la legalidad de esa estipulación a la luz de los artículos 18 y 91 de la Ley 715 de 2001.	Jurídica	La Entidad revisará conjuntamente con la Secretaría Distrital de Hacienda el Parágrafo Noveno del numeral 3.5.3 y eliminará o ajustará cualquier estipulación que pueda resultar incompatible con las restricciones legales aplicables a los recursos del Sistema General de Participaciones.
81	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA	OCTAVO. Ordenar al Distrito la publicación de los actos administrativos ambientales, urbanísticos y sectoriales aplicables a cada una	Jurídica	El petionario solicita indistintamente para las catorce intervenciones licencia ambiental o certificación de no requerimiento, ocupación de cauce, DIMAR,

Los sellos de Icontec en este documento son informativos, su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

	NACIONAL – INTERVEEN.	de las catorce obras, o la certificación de su inexistencia: licencia ambiental o acto de declaratoria de no requerimiento; permiso de ocupación de cauce; autorización de la Dirección General Marítima; pronunciamiento de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena; licencias de construcción; autorización del Ministerio de Minas y Energía y certificado de conformidad de la instalación de combustibles; Plan de Manejo Ambiental, Plan de Manejo Social y Plan de Manejo de Tránsito aprobados; y certificación del Ministerio del Interior sobre presencia o no presencia de comunidades étnicas.		Cormagdalena, licencias urbanísticas, autorización de combustibles, PMA, PMS, PMT y certificación de comunidades étnicas. La petición parte de una premisa equivocada: no todos estos trámites son aplicables a todas las obras ni deben necesariamente encontrarse expedidos en idéntica etapa contractual. Por ello, se niega la solicitud de publicación generalizada de todos los documentos enumerados como si fueran universalmente exigibles para la totalidad de las obras.
82	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	NOVENO. Ordenar al Distrito la publicación del Convenio No. 202401193 del 21 de mayo de 2024, del acta del Comité distrital de orden público del 30 de diciembre de 2024, de los certificados de tradición y libertad de los catorce predios y de los convenios o comodatos suscritos con la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fiscalía General de la Nación y Migración Colombia.	Jurídica	La Entidad cuenta con los soportes jurídicos y administrativos necesarios para adelantar el proyecto en ejercicio de sus competencias y para el cumplimiento de los fines relacionados con seguridad y convivencia ciudadana. No obstante, no existe identidad entre la documentación que soporta internamente la habilitación institucional del proyecto y aquella que necesariamente debe ponerse a disposición de los oferentes. La petición exige publicar certificados de tradición y libertad de los catorce predios y todos los convenios o comodatos con entidades nacionales.
83	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	DÉCIMO. Requerir a la Superintendencia de Industria y Comercio para que obtenga y analice la totalidad de las ofertas económicas presentadas en los Procesos LP-004-2025, LP-006-2025, LP-015-2025 y, si llegare a producirse el cierre, LP-013-2026, con el fin de establecer si existe agrupamiento de ofertas, razón constante entre propuestas, historial de participación conjunta entre los integrantes de las estructuras plurales o coincidencia de beneficiarios finales.	Jurídica	No existe en los documentos analizados elemento suficiente que permita al Distrito concluir la existencia de una práctica restrictiva de la competencia. El hecho de que determinados procesos hayan recibido uno o pocos oferentes no configura por sí mismo colusión. La solicitud pretende que la SIC analice diversos procesos para establecer agrupamientos, razones constantes o coincidencia de beneficiarios finales. Estas son diligencias propias de una autoridad de competencia cuando exista mérito para adelantarlas, no actuaciones que corresponda ordenar a la entidad contratante.

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

84	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	UNDÉCIMO. Requerir la verificación de la composición societaria, del beneficiario final y del historial de contratación con el Distrito de Barranquilla del adjudicatario de la Fase 1 y de la totalidad de los proponentes de la Fase 2, con el fin de descartar inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés.	Jurídica	La Entidad realizará respecto de los proponentes las verificaciones jurídicas que legalmente correspondan dentro de la evaluación, incluyendo inhabilidades, incompatibilidades y demás requisitos previstos en la normativa y los Documentos Tipo. En consecuencia, no se accede a la pretensión en los términos amplios planteados, sin perjuicio de las verificaciones ordinarias legalmente exigibles.
85	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	DUODÉCIMO. Requerir al Distrito la publicación del proceso de selección y del contrato de interventoría correspondiente a esta obra, y la certificación de que la interventoría estará contratada y en ejercicio antes de la suscripción de cualquier acta de inicio.	Jurídica	La interventoría constituye el mecanismo de seguimiento especializado previsto para la ejecución de las obras y deberá encontrarse dispuesta en la oportunidad necesaria para ejercer efectivamente sus funciones de vigilancia y control. Si el correspondiente procedimiento de selección y contrato de interventoría forman parte de actuaciones públicas sujetas a SECOP, serán publicados en los términos de la normativa aplicable. En todo caso, la Entidad garantizará que no se autorice el inicio material de actividades que requieran control de interventoría sin que exista el correspondiente esquema de vigilancia contractual. Lo anterior no implica aceptar que exista actualmente una omisión irregular por el hecho de que el peticionario no haya identificado todavía dicho contrato en el expediente de la obra.
86	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	DECIMOTERCERO. Ordenar la práctica de peritaje técnico independiente sobre el presupuesto oficial, con intervención de perito en costos de construcción, perito estructural, perito geotecnista, perito en pavimentos y perito financiero, con el objeto de cuantificar el sobreprecio, verificar la conformidad de las especificaciones con la NSR-10 y con las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras vigentes, y validar el cálculo del servicio de la deuda contenido en el Capítulo IX de este documento.	Jurídica	No existe obligación legal de contratar un equipo externo de peritos como condición para responder las observaciones formuladas por un veedor. La Administración cuenta con dependencias técnicas y profesionales competentes para revisar los documentos del proceso Las observaciones técnicas formuladas serán revisadas y, cuando proceda, corregidas.
87	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA	DECIMOCUARTO. Reconocer al suscrito la condición de veedor ciudadano y de denunciante, disponer las medidas de	Jurídica	La Entidad reconoce el derecho del peticionario a ejercer control social y participación ciudadana y tramitará su comunicación en dicha calidad, sin que ello

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

	NACIONAL – INTERVEEN.	protección que resulten procedentes conforme a la Ley 1757 de 2015 y a la Ley 2195 de 2022, y comunicar al suscrito el número de radicado asignado a cada actuación, así como las decisiones que se adopten.		implique otorgar valor probatorio especial a sus afirmaciones o aceptar las conclusiones de la denominada auditoría. Frente a la solicitud de medidas de protección, la Alcaldía no puede presumir la existencia de una amenaza ni otorgar automáticamente medidas que correspondan a otros mecanismos o autoridades. Si se presenta una situación concreta que amerite protección, deberá ser analizada por la autoridad competente conforme al régimen aplicable.
88	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	DECIMOQUINTO. Compulsar copias a las demás autoridades que resulten competentes, incluidas las señaladas en el cuadro de traslados del Capítulo XI de este documento.	Jurídica	La Entidad no está obligada a reproducir el cuadro de traslados diseñado unilateralmente por el peticionario ni a asumir como propias sus calificaciones fiscales, penales, disciplinarias, ambientales o de competencia. Pero no resulta procedente enviar automáticamente los cuarenta hallazgos a todas las autoridades enumeradas únicamente porque así lo solicita el denunciante, especialmente cuando buena parte de las imputaciones han sido controvertidas en la presente respuesta.
89	Henry Keep Morales – INTERVENCIÓN VEEDORA NACIONAL – INTERVEEN.	DECIMO SEXTO. Previo a correr traslado a los entes de control, se solicita y se dé respuesta de fondo congruente y completa a cada una de las denuncias y hallazgos de esta queja-denuncia en los términos del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 y del estándar de la sentencia T-377 de 2000, sin que la simple remisión a enlaces de SECOP II constituya respuesta sustantiva, y que se informe a esta veeduría el número de radicado y el funcionario sustanciador asignado, lo anterior, con el fin de completar esta denuncia ante todas las autoridades competentes.	Jurídica	La Entidad ha efectuado un análisis individual de los cuarenta hallazgos y de las dieciséis peticiones, pronunciándose sobre los hechos señalados, las inferencias formuladas y los ajustes que resulten procedentes. Por tanto, se garantiza al peticionario una respuesta clara, congruente y material, sin limitarse a una simple remisión a enlaces de SECOP II, como expresamente solicita en su escrito. No obstante, debe hacerse una precisión: el derecho a obtener una respuesta de fondo no comporta el derecho a que la Administración acepte las conclusiones del peticionario. De igual manera, la solicitud de que ningún traslado se efectúe antes de producir la respuesta no puede modificar las obligaciones legales de la Entidad. Cuando una petición corresponda a otra autoridad y resulte aplicable el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, deberá efectuarse el traslado dentro de los términos legales, informando al interesado. En consecuencia, se accede al pronunciamiento sustantivo, pero no a condicionar el ejercicio de competencias de otras autoridades ni los deberes legales de traslado.

CONCLUSIÓN GENERAL FRENTE AL EJERCICIO DE CONTROL SOCIAL

La Alcaldía Distrital de Barranquilla reitera su respeto por el ejercicio de las veedurías ciudadanas y reconoce el valor que tiene el control social dentro de la contratación pública. De hecho, varias de las observaciones formuladas han permitido identificar aspectos documentales, técnicos o de coherencia interna que pueden ser revisados, aclarados o ajustados, contribuyendo con ello al mejoramiento de la estructuración del proceso y al fortalecimiento de los principios de planeación, transparencia y selección objetiva.

No obstante, ese ejercicio de control debe desarrollarse con responsabilidad, rigor técnico, objetividad y respeto institucional. La función de una veeduría consiste en vigilar, advertir, solicitar información, formular observaciones y poner en conocimiento de las autoridades hechos que considere relevantes; no en sustituir a los organismos de control, a los jueces ni a las autoridades administrativas competentes mediante afirmaciones anticipadas de responsabilidad.

En el documento analizado se advierte que, junto con observaciones legítimas y técnicamente atendibles, se utilizan de manera reiterada expresiones tales como “peculado”, “falsedad”, “direccionamiento”, “cartelización”, “planeación simulada”, “detrimento patrimonial” o “objeto ilícito”, aun cuando el propio escrito reconoce que respecto de varios de esos aspectos existen únicamente indicios, hipótesis, información faltante o cálculos contruidos sobre supuestos que requieren posterior verificación. La misma queja reconoce, por ejemplo, que no tuvo acceso a diversos APU, memorias, diseños, documentos financieros, soportes prediales, permisos y ofertas, y que determinadas pruebas de eventual colusión ni siquiera pudieron realizarse.

Por ello, no resulta adecuado presentar como conclusiones ciertas lo que en realidad constituye una hipótesis de auditoría, una inferencia técnica o una sospecha que requiere prueba adicional. El control social gana legitimidad cuando diferencia claramente entre un hecho comprobado, una observación susceptible de revisión y una posible irregularidad cuya existencia corresponde determinar a la autoridad competente.

La Administración hace entonces un llamado respetuoso a las veedurías ciudadanas para que continúen ejerciendo su importante labor con profesionalismo, prudencia, precisión técnica y respeto por el debido proceso, evitando que el lenguaje utilizado pueda convertirse en un prejuizamiento sobre la conducta de servidores públicos, contratistas o futuros oferentes.

De igual manera, el ejercicio de vigilancia ciudadana no debe orientarse a obstaculizar, paralizar o desnaturalizar la gestión contractual de la Administración, sino a contribuir a que esta se desarrolle correctamente. La participación ciudadana no puede convertirse en una presunción permanente de ilegalidad frente a cada actuación administrativa, ni la formulación de una observación implica que el procedimiento deba suspenderse, declararse desierto o reiniciarse automáticamente.

La contratación pública exige un equilibrio: la Administración debe estar abierta al escrutinio y corregir aquello que efectivamente deba corregirse; pero el control social debe ejercerse también con responsabilidad, sin convertir diferencias técnicas, errores formales corregibles o asuntos pendientes de verificación en acusaciones concluyentes de corrupción o ilegalidad.

En ese sentido, la Alcaldía Distrital de Barranquilla agradece aquellas observaciones que, producto del ejercicio de control ciudadano, contribuyen materialmente al perfeccionamiento del proceso, y continuará analizándolas con la seriedad que corresponde. Al mismo tiempo, rechaza las imputaciones que exceden el alcance de los hechos acreditados y las conclusiones que atribuyen responsabilidades sin el sustento probatorio y jurídico necesario.

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

Finalmente, la Entidad reitera que continuará adelantando sus actuaciones con estricta observancia de los principios de legalidad, planeación, transparencia, responsabilidad, economía, libre concurrencia y selección objetiva, garantizando tanto el derecho de la ciudadanía a ejercer vigilancia sobre la gestión pública como el derecho de la Administración y de quienes intervienen en el proceso a que sus actuaciones no sean prejuzgadas ni calificadas anticipadamente al margen de los procedimientos y autoridades legalmente competentes.

Atentamente,


MARÍA TERESA FERNANDEZ IGLESIAS
Secretaria General

Proyectó: Breyner Llanos // Asesor de Despacho

Miguel Parga Azula// Asesor Externo Oficina de Seguridad

María Alejandra Botero // Asesora Externa Oficina de Compras

Luis Fernando Gaibao // Asesor de Despacho // Secretaria de Obras

Revisó: José Ávila Gil // Asesor Externo en Contratación / Secretaría General

Aprobó: Ana María Vizcaino // Jefe Oficina de Contratación (e)